

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL REGISTRO CIVIL UNICO EN MEXICO.



FACULTAS TO DESCRIG BEORRES AND ANNUAL BEST BEARLESS AND MANAGEMENTS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

LEOBARDO ESPINOSA CRUZ





MEXICO, D. F.

1990





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

THOICE

CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL REGISTRO CIVII UNICO EN MEXICO.

PROLOGO.

CAPITULO FRILERO	Pag
-ORIGEN Y EVOLUCION DEL REGISTRO CIVIL.	
A) ROMA.	2
B) FRANCIA.	5
C) ITALIA.	10
D) ESPAÑA.	14
CAPITULO SEGUNDO -EL REGISTRO CIVIL EN EL DERECHO MEXICANO.	
1 ANDECEDENTES.	
A) ETOCA COLONIAL.	18
B) EFOCA INDEFENDIENTE.	20
a) Los primeros años.	21
b) Leyes de Reforma 1857 - 59.	26
c) Código Civil de 1870.	31
d) El Reglamento de los Juzgados del Estado Civil	
del Distrito Federal del 10 de Julio de 1871.	38
e) El Código Civil 1884.	41
f) Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.	46
2 CODIGO CIVIL DE 1928.	51
CAPITULO TERCERO	
-REGIONALIZACION O FEDERALIZACION DEL REGISTRO CIVIL.	
1 REGIONALIZACION.	65
2 FEDERALIZACON.	68

PITULO CUARTO.	Páge
-CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL REGISTRO CIVIL	
UNICO EN MEXICO.	
1 Análisis de algunos Códigos Civiles de las	
Entidades Federativas. (TAMAULIPAS, TLAXCALA,	
QUINTANA ROO,OAXACA,YUCATAN,HIDALGO Y ZACA-	
TECAS, estos dos últimos con sus Códigos Pa-	
miliares).	74
2 LA FEDERALIZACION DEL REGISTRO CIVIL.	
a) Ventajas.	84
b) Inconvenientes.	87
c) Posible Organización Administrativa.	
-conclusiones.	89
-BIBLICGNAFIA.	

Decidí realizar mi tesis para obtener el título de Licencia do en Derecho, en base a la institución del Registro Civil, en virtud de que la considero una parte esencial del Derecho Civil, que se encarga de constatar los actos del estado civil de las personas, los cuales pienso son actos de gran trascendencia en la vida humana y sin los que no se configuraría un Estado de Derecho.

Ahora bien, por le que toca al tema central de mi estudio, con sidero importante hablar de la conveniencia de establecer un registro civil único en México, toda vez que es una institución que a través del tiempo ha permanecide estático, sin cambio, en lo que se refiere a su sistema de regulación y aplicación de procedimien tos registrales, los cuales ya no satisfacen las demandas de nuestra época, en virtud de que un país como el nuestro que cuenta con un alto índice demográfico, da lugar a la comisión de faltas a la legislación civil en lo referente a la regulación de los actos — del estado civil, dando un ejemplo de lo anterior mencionaré lo — siguiente; a una persona le es relativamente fácil ocultar en forma ilícita su verdadero estado civil de casado para volver a contraer nuevo matrimonio, sin disolver el vínculo anterior, en cual—quier otro Estado de la República diferente al de su origen.

Así como di el ejemplo anterior, se cometen muchos otros en forma fraudulenta como: registros de nacimientos, divorcios, declaraciones de ausencia, etc., que son cometidos por gente ignorante o mal intencionada que solo piensa en satisfacer su interés personal, sin importarle en lo más mínimo contravonirum ordenamiento civil.

Por lo tanto al hablar de la creación de un organismo federal del Registro Civil, es con el objetivo fundamental de terminar si no en una forma total, si en gran proporción, con esa serie de

irregularidades que se dan a diario en las distintas oficinas del Registro Civil respecto a la regulación de los actos del - estado civil, ya en las entidades federativas, así como en el -- Distrito Federal.

Ahora bién, otra intención que pretendo con la creación de una Oficina Federal del Registro Civil, es la de que se unifique la regulación de la misma a nivel federal y así evitar posibles colisiones de reglamentaciones, entre los Estados, ademas de que al hablar de una federalización del Registro Civil es también con la finalidad de que se contaría con una información suficiente de los actos que se llevan a cabo ante dicha institución y se realizan en cada Estado, y en esta forma se contaría con una Oficina Federal del Registro Civil, con los adelantos tecnológicos actuales, para un mejor funcionamiento de la misma, para expedir toda clase de documentos registrales, en una forma más expedita como lo exigen las necesidades de una nuestra época.

Es por lo antes manifestado, mi inquietud de realizar - mi estudio, en base a la institución del Registro Civil en cuan to a una posible federalización del mismo, esperando en gran - parte que la realización de esta investigación logre despertar el interes en las autoridades respectivas, para una pronta aplicación en el futuro de mi proyecto, claro tratando de que con el mismo se de un paso importante en la modernización del Registro Civil en México.

CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL REGISTRO CIVIL UNICO EN MEXICO

CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCION DEL REGISTRO CIVIL.

El origen del Registro Civil, considerado propiamente como - Institución dedicada al registro del estado civil de las personas se remonta a la última etapa de la Edad Media y su creación, en su forma primitiva, se debió en gran parte a la influencia de la Igla sia Católica.

Es opertune mencionar que en Grecia y Roma existieren tem bién registros de personas, pero los mismos no fueron creados con
el propósito de precisar o de determinar el estado civil de aquellas, sino para agruparlas en catogorías destinadas a facilitar —
los cenzos económicos y militaros, dispuestos por sue gobernantes,
en su época.

Así tenemos que muchos siglos después; la Iglesia Catélica - consideró las ventajas del sistema impueste en cu ticapo en las naciones antes mencionadas, y retomó la idea dándole mayor alcance, para ello encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus ficles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las actas más en tiguas de que se tiene constancia se remontan al año de 1478! (1)

El propósito de la Iglesia era que quedara constancia do -los hechos y actos que tienen relación directa con la organiza -ción de la familia.Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicierón tan evidentes que las autoridades civiles los
aprovecharon, dando plena fe a los asientos que constaban en los -libros parroquiales.

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIV. Editorial Bibliográfica Argentina. 1967. pag. 490.

A) .- R O M A.

Es de suma importancia mencionar cual fué el origen y evolución de la Institución del Registro Civil en Roma, en virtud de que auestro derecho positivo mexicano proviene del sistema jurídi co romanista.

En lo referente a Roma, también existieron registros de perso nas, pero dichos registros no fueron creados precisamente con la finalidad de determinar el estado civil de sus ciudadanos, si no con el propósito de agruparlos en categorías destinadas a facilitar los censos económicos y militares. Fue Servio Tulio quien impuso la obligación de que se diera cuenta de todos los nacimientos y defunciones, para asi hacer más fácil la realización de los censos antes mencionados.

Así tenemos que, "ciertamente el censo constituyó, pese a sufinalidad principalmento política, estadística y fiscal, un instrumento incipiente de publicidad de ciertos datos del Estado Civil,
ya que en definitiva implicaba un empadronamiento a realizar cada
cinco años y en el cual debían figurar una serie de datos como el
nombre del interesado y el de sus padres, el domicilio y las circunstancias relativas a la mujer e hijos, si se agrega a ello las
notas que se estampaban en el censo determinando la inhabilitaeión política de ciertos ciudadanos se advertirá la relación de tal institución con el Estado Civil de los ciudadanos."(1)

Además Servio Tulio dispuso que, "en conexión con las operaciones censales, se cumplieran ciertas formalidades y se pagarán - sumas médicas por diversos hechos del Estado Civil a determinados templos romanos, por los nacimientos al templo de Lucina, por las - defunciones al de Libitina y por la toma de toga viril al de Iu - ventus".(2)

^{(1) .-} Petit Eugene "Tratado Elemental de Derecho Romano". pag. 32.

^{(2) .-} Pere Ralmy José. "Derecho del Registro Civil" .pag. 29.

En relación con lo anterior, Servio Tulio ordenó que todo aquel que no se sometiera a la obligación del censo sería castigado con la esclavitud, y sus bienes confiscados, además las declaraciones estaban inscritas en un registro, donde coda jefe de familia tenia su capítulo. (3)

Ahora bién, posteriormente "Marco Aurelio ordenó que el na cimiento de las personas fuera denunciado dentro de un plazo - de 30 días, trámite que debía efectuarse unte el prefecto del - Drario en Roma y ante los Tabularii, funcionarios similares de las provincias. Setas constancias tenían muy poca importancia, no hacían plena fe, y polían ser invalidadas por la simple prue ba testimonial." (4)

be lo anterior se desprende claramente, que si bien no -existe una gran información acerca de la institución del Regig
tro Civil en Roma, si es importante mencionar que se los antece
dentes registrales que ordenaron en su época tanto Servio Tulio, como Marco Aurelio, fueron la cauca directa para que muchos
siglos después la Iglesia Católica tomara en consideración las
ventajas de los sistemas que impusicron en su época los mencio
nados emperadores romanos, y además los cuales se perfeccionado
ron para así darles un mayor alcance.

For último considero oportuno mencionar que los prece - dentes romanos fueron de una ayuda importantísima e inestimable para la humanidad, toda vez que como lo repito nuevamente - fueron la base de donde la Iglesia Católica partió para crear sua registros parroquiales, y los cuales a su vez en el futuro serían el origen o antecedente en el que se basarían las autoridades civiles, para la creación de la institución del Registro Civil.

⁽³⁾ Petit Eugene.op.cit.,pag.33.

⁽⁴⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba.op.cit., pag. 490.

Sirva de conclusión sobre el sistema romano de publicidad respecto del estado civil, que las declaraciones de na cimiento se recibieron en los Registros públicos sin examen de la certeza de los hechos, lo que determinó la escasa confianza que se depositaba en un instrumento de prueba tan im perfecto y fue causa de que la indicada prueba documental, aun teniendo cierta utilidad, no fuera considerada suficiente ni imprecindible; sin embargo, aun con todas sus imperfecciones, en el sistema romano se halla el embrión del moderno Registro Civil y aun de los propios Registros parroquiales.

"Tras la decadencia del embrionario Registro Civil -romano, comienza a insinuarse una publicidad por vía eclesiástica de ciertos hechos del estado civil; así tenemos como
la Novela 74 de Justiniano puede constituir uno de los primeros indicios de ello, sunque dobe reconocerse que se ignora actualmente la historia del registro eclesiástico durante la mayor parte del primer milenio siguiente a la decaden
cia del Imperio Romano de Occidente."(5)

⁽⁵⁾ Fere Raluy José.op.cit.,pag.32.

B) .- FRANCIA.

En cuanto a Francia en sus origenes históricos que integran los inicios del sistema de verificación de los acontecimientos que interesan al estado de las personas fueron importantes.

"Ubicándonos en la Edad Media tenemos que en cada rarro-quia el fárroco llevaba un libro de cuentas, en el cual anotaba
los donativos de los feligreses, entre los donativos más numero-sos figuraban los realizados con ocasión de los bautizos, de los
matrimonios y de los entierros. Esos donativos se convirtieron en
obligatorios, lo cual confirió un carácter semioficial a los li-bros en que los registraban, por lo cual la consulta de tales registros se presentó tan práctica para establecer los nacimientos,
matrimonios y fallecimientos, que en la Craenanza de Villera-Cotte
rets de 1539, reglamentó los "Registros de Bautismos", además tene
mos que el Concilio de Trento dispuso en 156), la manera de lle-var los registros de bautismos y de matrimonios, y que la Ordenan
za de Shois de mayo de 1579 propuso que se llevaran registros de
entierros junto a los registros de bautismos y de matrimonios" (1)

De lo anterior se desprende que las instituciones,antes - mencionadas con el paso del tiempo fueron perfeccionando los - libros de donativos originales hasta obtener un libro de registros donde se inscribieran los bautismos, matrimonios y entie -- rros de los feligreses.

Pero si este sistema presenté ventajas, vemos también - que tuvo inconvenientes a partir del momento en que le ---

(1) Mazeaud, Henri, León y Jean. "Lecciones de Derecho Civil".

Parte Frimera, Volum. II, Ediciones Jurídicas Europa-América.
pág. 65.

religión católica no fue la única practicada en Francia, se practicaba también le religión protestante, en la cual los - pastores protestantes tevieron en un principio registros -- que fueron admitidos como prueba, pero a partir de la revoca ción del Edicto de Nantes en 1685, los protestantes experimentaron grandes dificultades para roder establecer su Esta do Civil, puesto que como se menciona anteriormente el elero católico tenía en lo sucesivo facultad o autoridad para -- hacer constar los acontecimientos referentes a las personas en cuanto a su Estado Civil".(2)

Tero para remediar esta situación, en noviembre de --1787, Luis XVI, devolvió a los protestantes el libre ejercicio
de su culto resolviendo que los oficiales de la justicia -real, por tantos oficiales laicos, estarfan encargados de la
comprobación de los nacimientos, matrimonios y defunciones -de todas las personas que no pudieran dirigirse al elero -católico.

Lo anterior era un primer paso en la vía de la "aecularización de las actas del Estado Civil, dicha seculariza-ción que fue terminada durante la Levolución, y por la Ley -del 20 de septiembre de 1792, de los registros parroquiales, llevados en otro tiempo por los párrocos, reglamentados por varias ordenancas o declaraciones reales. Ahora bién, el clero parroquial, que utilizaba esos registros para su contabilidad y las cuestiones de orden religioso, sólo tenían que -tener en cuenta tres clases de ceremonias: los bautismos, casamientos y entierros que se celebraban en sus iglesias". (3)

⁽²⁾ Mazeaud, Henri, León y Jean. op. cit., pág. 65.

⁽³⁾ Flaniol, Marcel. "Tratado Elemental de Derecho Civil".
Tomo I, Editorial José M. Cajica Jr. pág. 179.

De lo anteriormente apuntado, se desprende charamente cuales son las actas primordiales del estado civil que contempla el Código Civil francés, y que reglamenta en su Título respectivo, siendo estas actas tres únicamente: de nacimiento, de matrimonio y de fallecimiento.

La organización del estado civil francés adolece de un doble vicio:le publicidad es incompleta y la organización se balla dispersa.

a) Para que rindan todos los servicios que pueden dar los registros del estado civil debieran ser completos. Abora bien, les falta mucho para que presente el cuadro de tedos - los bechos y actos que crean o modificam el estado de las -- personas. En primer término, no mencionem meda de lo que - - concierne al estado político (nacionalidad, privaciones a - - consecuencia de condenas penales); además, no revelan sinomuy incompletamente la condición de las personas en cuanto- a su estado privado.

El Código Civil Francés regula tras tipos de actasdel estado civil : actas de nacimiento, de matrimonio y defallecimiento. Estas son las que reglamenta el título del-Código consagrado a las actas del estado civil.

"Sin embargo, desde que se puso en vigor el Código — Civil en Francia, otras actas han tenido que ser llevadas — también a los registros, en virtud de textos . Tales son — lo, el divorcio (art.251); 20, la adopción (art.359); 30, elacta de descubrimiento de un niño recién nacido (art.58); — 40, en reconocimiento de un hijo natural, mencionado en el — artículo 62, la que , no obstante, no reviste necesariamente la forma de un acta de estado civil! (4)

Queda, sin embargo, numerosos hechos de la vida — civil que tienen sus formas de prueba particulares y no se-inscriben en los registros: la emancipación, que se hace — siempre ante el Juez de Paz, y se anota por el escribano — en sus registros; la interdicción, la constitución de unconsejo judicial, la separación de cuerpo o de bienes, —

⁽⁴⁾ Planiol Marcel.op.cit., pdg. 179.

resultan de juicios y sentencias que se conservan en el archivo del Tribunal o de la Corte, y que reciben una publicidad particular; el reconocimiento de hijo natural puede tambien hacerse ante Notario, en cuyo caso queda en secreto.

Por último, el legislador moderno tiene la tendencia a hacer las copias de ciertas actas del estado civil volunta riamente incompletas, para evitar las investigaciones indiscretas que puedan revelar el origen de los hijos naturales. La inspiración caritativa de esta tendencia no impide que -- sea directamente contraria al propio objeto del estado civil.

b) For otra parte, "la imperfección del sistema no se refiere solamente a la escasez de los hechos que se mencionam en los registros, sino también a la disperción de las incripciones. Ocurre muya monudo que las actas de nacimiento, — de reconocimiento, de adopción, de matrimonic, de fallecimiento, que conciernen a una misma persona, se hayan diseminadasen tantos Municipios como actas existen; sin que exista — mingun lazo de unión entre ellas, salvo las inscripciones — marginales que remiten en algunos casos de una acta a otra. — Fuera de esos casos, para conocer las actas que conciernen a una persona, hay que estar prevenido de la existencia de — cada una de ellas y sabor la fecha y el lugar de cada una. — Bandado que spara poderse infermar per los registros, es pre—ciso estar ya ampliamente informado desde antes."(5)

Ahora bién, para remediar el doble inconveniente de - la insuficiencia anteriormente mencionade y de la dispersión-actual de las actas del estado civil, se ha propuesto concentrar en el juzgado del lugar de nacimiento de cada persona, - informaciones completas de su estado. Se le constituiría de-ese modo un expediente civil por medios muy análogos a los que permiten, en el mismo lugar, la constitución de expedientes — judiciales. Los expedientes clasificados por orden alfabético podrían contener fichas o tarjetas movibles relativas a cada —

⁽⁵⁾ Planiol Marcel.op.cit., pag. 180.

uno de los hechos courridos desde su nacimiento y que han - - influído en su estado. Sin modificar ninguna de las institucio nes existentes, se alcanzaría el objeto, obligando a los - - encargados del registro civil, a los notarios y a los procuradores, cuando redactan un acta u obtienen un juicio modificativo de estado, a hacer llegar el aviso el mismo, en un breve plazo, al juzgado del lugar de nacimiento.

En resumen , y en base a lo anterior visto el modo -en que surgio el más antiguo de los Registros Civiles existen
tes en la actualidad y el que ha servido de patrón en muchosaspectos , a la mayoría de los ordenamientos del registro civil
vigentes en Europa y aún en América Central y Meridional , - sin que , sin embargo, sus méritos intrínsecos justifiquen tal
difución, ya que hay que reconocer que el Registro Vivil francés es uno de los más imperfectos que existen por la limitación de su contenido, el débil valor asignado a un gran número
de sus asientos, el sistema orgánico de atribución a los Municipios, la deficiencia de su tecnicismo y la pobreza de su - regulación.

C) .- I TALIA.

En relación al origen y evolución de la institución del Registro Civil en Italia, tenemos que el intecedente más diregio de la institución en cuestión, esta realmente en los registros parroquiales que la Iglesia Católica acostus braba llevar seade mediados del siglo AIV y principios del IV, a pesar de que se hayan querido ver antecedentes de la institución relativa al estado civil de las persones, en los registros organizados por Dervio Pulio y Marco aurelio en Roma, los que como lo dijimos interiormente fueron más con fines políticos y militares que civiles.

Así tenemos el importante "Concilio Boumánico de Trento" de 1563, en el cual se tomó el acuerdo de instituír en cada parroquia, tres libros para registrar nacimientos, matrimenios y defunciones, acontecimientos de gran is, ertuncia en la vida de los ciudadanos, por lo que las garantíes que ofreció desde el primer momento el registro ecleciá tico fueron tan importantes, que su utilidación en el fuero civil se hicieron indispensables.

Crec prodente manifester, que fue en Prancia en dende se dió la secularización del registro parroquial, adonde Luis XVI, en el pão de 1787, etorgó a los protestantes el libre
ejercicio de su culto, creando para los mismos un nada firme Registro Civil al disponer que los nuclmientos, matrimonics y
defunciones de los mismos se inscribieran ente los Oficiales
de la Justicia Realf(1)

For lo cual con la finalidad de separar la religión - de los actos civiles, la asabblea constituyente dispuso --

(1) Pere Raluy, José. op. cit., pág. 36.

que los nacimientos, matrimonios y defunciones de todos los habitantes, sin distinción de creencia religio a, fueran - constatadas por funcionarios públicos encargados de extender las correspondientes actas y conservarlas en sus registros.

Así"la norma constitucional fue desarrollada por la - asamblea constitutiva, sue creó el Registro Civil,atribu - véndolos a los Ayuntamientos y otorgando a los registros - procticados en los mismos fuerza probatoria crivilegiada - con objeto de fomentar su inscripción". (2)

Se llegó a afirmar que en la Edad Wedia funcionaronen algunas municipalidades de Italia, vermaderos registros
civiles, pero no existen proebas que lo acrediten, por loque siguiendo la gran influencia histórica del Código Civil Francés en diverses ordenamientos civiles en Europa,"La legislación Italiana se ha histitado a regular los actos del estado civil a los már emenciales que se refierena la existencia de la persona (nacimiento y muerte) y pueconstituyen su estado de ciudadenía y familia. Son entonces cuatro los registros públicos que el Código Civil Italiano y las leyes especiales ordenan llevar:resistro de na
cimiento, de muerte, de matrimenio y de ciudad mía":(3)

En base a lo anterior, tenemos que sólo el Estado tie ne el poder de formar y conservar por medio de las autori-

^{(2) .-} Pere daluy José, "Derecho del Registro Civil" Pág. 36

^{(3).-}De Ruggiero Roberto, "Instituciones de Derecho Civil" Pág. 421.

dedes municipales los registros del estado civil y de otor gar a éstos de pública, de conserverlos y de extender conses (erts. 150 y siguientes del códico Civil, ert. 152 de Ley municipal y provincial de 4 de febrero de 1915).

Ahora bién, la autoridad eclesiástica podrá también continuar llevando sus registros con fines exclusivemente religiosos sin valor alguno para los efectos civiles.

"Las actes del estado civil son públicas, se redac-tan bajo declaración del interesado a presencia de testi-gos por un tuncionario público, que es el oficial del esta do civil y hacen fe en tanto no se impugnen por falsedad. El lugar en que se reciben las declaraciones es el Ayuntamiento: el oficial es el Alcaloe del Municipio o quien hace sus veces o mediante delegación ouece serlo un esesor o co consejero municipal, puede también el Secretario municipal ser delegado, pero sólo para actas de nacimiento o de muerte. Son además Oficiales del estade civil, los agentes diplo máticos y consulares en orden a los ciudedanos que se hamllen en el extranjero (art.366 del C.C., art.167 Sentencia consular del 15 de noviembre de 1805), los Comisarios de --Marina, capitanes o patrones de naves para los nacimientos o muertes que ocurran aurante el vieje marítimo (art.10, Real decreto wel 15 de noviembre de 1365) (4)

Por otra parte tenemos que el principo fundamental en la formación del macta del estado envil, es que en ella intervienen tres personas; a) el oficial del estado civil, que recibe la declaración, forma el acta y la firma ---(art. 353 del Código Civil), dándole le pública. Además es su

⁽⁴⁾ De Ruggiero, Roberto, op. cit., pág. 423.

presencia la que imprime al acta carácter suténtico; él da testimonio, no de la sinceridad de la declaración recibida, sino de la que ha ocurrido y lo que ha sido dicho en su pre
sencia; hace fe hasta que se entable querella de falsedad. -(art. 363 del Código Civil), mientras que las declaraciones de los comparecientes hacen fe hasta prueba contraria y las
indicaciones extrañas al acta no tienen valor alguno.

- b).-El declarante > declarantes, que es la parte in teresada en hacer constar el hecho.For regla general, es la misma parte interesada la que comparece, pero cuando no se imponga expresamente la comparecencia personal(como en el matrimonio), la parte podrá ser representada por persona provista de mandato especial y auténtico (art.354 del C.C.) y la declaración valdrá como hecha por ella misma.
- c).-Los testigos que normalmente son dos personas que acreditan la identidad del declarante, la verdad de su declaración y que con el declarante firman el acta, (art.353)."
 (5)

Ahora bién, en el Registro Civil no constan sino - algunos de los hechos y los más importantes que influyen en la capacidad de la persona y determinan su estado civil. Siguiendo la tradición histórica, la legislación italiana se - ha limitado al regular los actos del estado civil a los más esenciales que se refieren a la existencia de la persona -- (nacimiento y muerte) y que constituyen su estado civil -- frente a la sociodad. Así tenemos que el Código Civil italia no en el título respectivo del Registro Civil contempla so- lo cuatro tipos de registros; de nacimiento, de muerte, de matrimonio y de ciudadanía.

⁽⁵⁾ De Ruggiero, Roberto. op. cit., pág. 424 y 425.

D) .- E 5 P A & A.

En quanto : esta noción, se puede decir que varios autores españoles como José Cestan Tobeñas y Federico Tuin Peña coinciden en sus estudios realizados respecto a la institu -ción del Registro Civil, en cuanto a que dicha in títución es de origen mederno, y no la ubicam dentro del derecho romano, a posar de que existieron registros organizados por cervio Tu lio y Marco Aurelio, y que si bién fueron m/s con fines políti cos que de orden civil, pobre todo en la institución del censo. tam oco la ubican dentro le la Edad Media, Suranto le qual el estado civil de las personas se probaba acudiendo a los me--dios ordinarios, y que era estecialmente a la declaración de los testigos, así tenemos que cuando en trataba de conocer la edud de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que la había bauti ado, certificando --los primeros su leclaración con juramento prestado sobre los evengelios, y dando el último de ellos su palabra de sacerdote.

Ahora bién, es de suma importancia mencionar que el antecedente más directo del que se tiene conocimiento respecto a la institución del Registro Civil, lo encentramos en les registros parroquiales, en los cuales neos tembrojnacribir los — actos más importantes de sus feligreses, como son los bautimos, matrimonios y defunciones, dente mediadas del siglo 177 y — principios del XV, tembién considere importante hacer mención de los entecedentes más antiguos que sobre la institución en estudio encontramos en Roma, los cuales considere que en indirectos, toda veu que los mismos fueranpealimados más con fines políticos que le orden civil, pero que debido a los cuales la iglesie católica se basó para crear sus registros parroquia— les, por lo tanto considero importante hacer mención de los — mismos.

Pero es obvio ver como en Lapaña, la iglesia católica - tomó como base los "antecedentes romanos y que readapto" ---

los mismos, encomendando a los rárrocco el Registro de los actos más importantes en la vida de los religreses, los -- cuales fueron el nacimiento, el matrimosio y la muerte, - azí tenemos que las actas registradas más antígües de que se tiene conocimiento se remotan al año de 1475, de lo que se desprende que el propósito originario fue el de que -- quedara constancia fehaciente de los hechos o actos que -- para la religión católica, tienen importancia fundamental, (I)

Por lo tanto Francia tuvo una gran importancia en lasecularización de éstos registros toda vez que fue con laRevolución Francesa con la cual se dio la secularización—
de dichos registros, separando definitivamente a la Igle—
sia de las funciones registrales que llevaba desde la edad
Media, y que el Estado al ver que prestaba un inestimable—
beneficio a la sociedad, tomó los registros parroquiales —
como base para hacer constar los hechos relativos al esta—
do civil de las personas, creándose así el moderno Regis —
tro Civil a cargo de funcionarios del Estado.

En España, "dictó el Poder Público desde mediados delsiglo XVIII, algunas disposiciones encaminadas a que la redacción de los asientos en los Registros Parroquiales se ajustaran a unos mismos modelos, y a alegurar su custodia y conservación (Real Cádula del 21 de margo de 1749 y Rea les Ordenes del 8 de mayo y 15 de octubra de 1801).

No faltaron tampoco tentativas dirigidas a astablecer en las Secretarías de los Ayuntamientos un Registro Civil-

(I).-Puig Peña Federico, "Compendio de Derecho Civil Espa - nol" Tomo I, Editorial Revista de Derecho Privado. Medrid, España. 1971. pág. 382.

(Ley del 23 de febrero de 1823, artículos 71, y Decreto del 24 de enero de 1841, pero la implantación del mismo no fue un hecho hasta que como lógica consecuencia del principio- de libertad de cultos, proclamado en la Constitución de — 1869, se publicó la Ley del 17 de julio de 1870, que en-tró en vigor el 11 de enero de 1871". (2)

Pecha ésta última en que se instauró realmente la Ingtitución del Registro Civil en España.

En base a lo antes manifestado, la organización actual del Registro Civil español, en prudente hacer mención de como se integra o que figuras del estado civil contempla - el Código Civil en relación con la institución en estudio.

"El Registro Civil español está integrado por tres - clases de registros que soclos siguientes:

- 1. Registros municipales a cargo del Juez Municipal o Comarcal. Los Jueces de Paz en los registros municipales respectivos actuarán, asistidos de su secretario, por delegación del Juez Municipal o Comarcal correspondiente.
- 2.-Registros consulares, a cargo de los Cónsules españoles en el extranjero.
- 3.-Registro Central, a cargo de un funcionario de la Dirección General de los Registros y del Notariado (arts.11 y 12 de la Ley)".(3)

A continuación mencionaré las secciones que componen el apartado del Registro Civil en en ordenamiento civil:

^{(2).-} Castán Toheffas José, "Derecho Civil Español, Común y Foral". Tomo V, Volumen II. Editorial Reus. Madrid, Español. 1978. pág. 345.

^{(3) --} Puig Peña, Federico. op. cit., pág. 384.

- 1 .- Nacimientos y general.
- 2 .- Matrimonios.
- 3 .- Defunciones.
- 4.- Tutelas y representaciones legales.

Cada una de las secciones se llevará en libros distintos formados con las cautelas y el visado reglamentario.

Ademas de los libros fundamentales correspondientes a las cuatro secciones en que el Registro se divide, son --- llevados otros libros en las oficinas encargadas de aquél.

"El vigente Reglamento de 14 de noviembre de 1958 -dispone en su artículo 98, que en cada Registro se llevarám

- 1.-Los libros correspondientes a las secciones que comprende; el Diario que en los Registros Consulares puedo ser sustituído por el Libro Registro General, y el de Fersonal y Oficina.
- 2.-Un orden legajo por aección; otro indistinto de inscripciones, indicaciones, cancelaciones y anotaciones mar ginales, el de personal y oficina, el de expedientes, el de otros documentos y el de abortos.
- 3.-Y además, un fichero por cada sección, otro de fes de soltería y viudez, y los cuadernos auxiliares y ficheros que juzgue conveniente el encargado o prescriba la Direc-ción General! (3).

For último considero oportuno mencionar que la institución del Registro Civil en España es muy completa en - cuanto a su reglamentación en su campo respectivo.

^{(3).-} Puig Peña Federico, "Compendio de Derecho Civil Espa-Mol" Ediciones Pirámide S.A. Madrid, España 1976. pág. 385.

EL RECIPTAC CIVIL AN EL DEMECHO PERIORIO

CAPITULO II

I .- ANTECEDENTES

En cuanto a la figura del Registro Civil en la época precolonial en nuestro país, "Los mexicanes llevaban regig tros familiares en cada calpulli y que centenían el árbol genealógico de cada una de las familias. Esos escritos es taban escritos en jereglíficos, pero no tenían el carác - ter del moderno Registro del Estado Civil. Más bien se re ferían a un censo de orden militar y pólitico y posible - mente de carácter fiscal. Eligiéndoce para ello a todos - los hombres casados, como especie de censo que contenía:- Nombres, profesión, ascendencia y descendencia del ciudada- no y todas las personas de su parentecco." (1)

A .- EPOCA CCLOSTAL

Por otra parte tenemos que el producirse la inva -sión española, estos conquistadores sometieron a los indí
genas con una gran prepotencia, sobre lo cual se sentianunos dioses, por lo que es obvio," que impusieran en la Nueva España desde cua leyes, usos y costumbres, y todo cuanto prevalecia en la Península iberion".(2)

Ahora bien es importante mencionar la organización - política de la Nueva España, la cual estaba integrada de- la siguiente manera:

- (1).- Gomis Soler y Muñoz.Derecho Civil Mezicano.Tomo I pág.315.
- (2).- Galindo Garfins, Ignacio.-Derecho Civil.-Primer curso Pág. 303

"El concejo de Indias, es el érgano más alto de la autoridad después del rey, para las cuestiones de gobierno de — los países ultramarinos. Tiene atribuciones administrati — vas judiciales y legislativas. Entre otras muchas atribu — ciones designa a los más altos funcionarios civiles y ecle siásticos que parten a la América Española.

"La casa de contratación de Sevilla controlaba el comercio con las Indias, hace importantes servicios a la geo-grafía. Es una oficina de emigración, depósito de comercio tribunal mercantil y escuela náutica".

"El Virrey representaba la máxima autoridad civil en la Nueva España, como representante del soberano tiene elcarácter de vicepatrono de la Iglesia, ejerce funciones <u>gu</u> bernamentales y administrativas". (3)

Con fundamento en lo antes mencionade, ahora vemos — que es de gran importancia mencionar la organización pólítica de la Nueva España, poniendo especial atención a la - figura del Virrey que siendo la autoridad máxima en cues — tiones de orden civil y al ser también vicepatrono de la — Iglesia por Ley,nos damos claramente cuenta de la gran influencia que tenía el clero en relación con la autoridad — Civil. Ahora bien si en aspaña la Iglesia se ocupó de llevar a cabo inscripciones de los actos importantes de la — vida de ésos feligreses, como lo fueron los bautimos,matrimonio y defunciones, de lo cual concluímos que en la época colonial en la Nueva España, se llevaron acabo los mismos—

(3).-Quirarte Martín.-Visión Panorámica de la Historia de México. Pág. 17

linamientos establecidos por los conquistadores, esto es las inscripciones parroquiales, le lo cual se tendrían a éstos - registros posteriormente como los antacedente, más directos de la institución del Registro Civil.

B) .- EPOCA INDEPENDIENTE.

En este período independiente, nuestro paía se vio envuelto en una serie de grandes conflictos entre los persona jes de tendencia reformista y los conservadores, éstos últimos con el objetivo principal de conservar los modos tradicionales de vida que se establecieron desde la época de la colonia y los reformistos o liberales luchando por una ——transformación social en contra de las tendencias militares y religiosas, que eran las fuerzas que en realidad movían el destino del país.

"En 1833 existía ya una corriente renovadora, encabeza da por el vicepresidente Valentín Gómez Parías y por el diputado José María Luis Mora. Las ideas reformistas respondían a un programade gran alcance, que era, a la vez, un credo político de contenido liberal, cuyos principales puntos eran los siguientes: abolición de los fueros e inmunidades del —clero y de la milicia; desamortimación de la propiedad territorial acaparada por la iglesia; destrucción del monopolio —que ejercía el clero en la educación; la creación del Registro Civil y la supresión de monasterios". (4)

Los puntos antes mencionados de aspecto practicamen te liberal, no fueron aceptados por parte de la tendencia — conservadore, dando como resultado contiendas entre los partidos liberales y conservadores.

ahora bién, toda vez que nuestro país con todo y sus luchas internas, siguió bajo el yugo de un gobirro con tendencias dictatoriales, con el Fresidente Antonio López de --

⁽⁴⁾ Quirarte Martín.op.cit., pág.97.

Santana al mando, los liberales no estababn dispuestos a per mitir los excesos y las arbitrariedades del entonces Presidente, por lo que un grupo de mexicanos establecido en Nueva Orleans, entre los cuales estaban Benito Juárez, Melchor Ocam pe y José María Mata, con su participación lograron triunfos importantes como la caída del General López de Santana y la expedición de leyes reformistas de gran importancia, como ya se mencionaron en párrafo anterior, siendo uno de esos puntos importantes, la creación del Registro Civil, con fines definitivamente de aspecto civil, lo cual es de gran impor tancia mencionar, toda vez que se empieza a sentir la fuerza de la tendencia reformista en el país, con el paso que se dió em. cuanto a la separación de la iglesia y el Estado.

De lo anterior se concluye que durante la época - independiente, los antecedentes que existieron en relación con la institución del Registro Civil, lo fueron practicamente los registros que llevaba el clero con base en los - sacramentos como :los nacimientos, matrimonios y defuncio - nes, siendo estos actos de gran trascendencia en la vida de sus fieles.

a) .- los primeros leos.

En relación a la situación que reinaba, en nuestre país, en sus primeros años de independencia, es importante - mencionar la situación política y social que vivía y de la cual se desprenden las causas que dieron origen a las Le-yes de Reforma.

La guerra de reforma en nuestro país fue la culminación de un conflicto con raíces desde los tiempos de la -Colonia provocado por tendencias antagónicas de vida. Una de estas tendencias o formas de vida era la conservadora, y sur ge otra que es la que pretende la transformación de las instituciones sociales en un sentido de mejoramiento y progreso, la cual es conocida como reformieta.

Así tenemos como el proceso político y oultural del México independiente se mantuvo siempre entre estas dos posiciones.

En este período es oportuno mencionar que "el Precidente de la República, expidió un decreto, respecto de un Estatuto orgánico provisional para regir a la nación, procediendo de manera paralela a la expedición de diversos ordenamientos de carácter reformista, entre los cuales se encuentra la "Ley Orgánica del Registro Civil", expedida el 27 de enero de 1857, siendo este ordenamiento el primero expedido en materia del Registro Civil, en forma." (5)

A continuación haré un breve análisis de la Ley -Orgánica delRegistro Civil, expedida durante el gobierno -de Ignacio Comonfort, toda vez que hasta entonces, los úni-cos registros disponiblos eran los que celebraba la igle-sia.

La Ley en estudio, está integrada por un total de cien artículos, agrupados en siete capítulos, con la siguien
te denominación: primero, organización del Registro; segundo, de los nacimientos; tercero, de la adopción y arrogación
; cuarto, del matrimonio; quinto, de los votos religiosos; -cexto, de los fallecimientos; y septimo, disposiciones generales.

La mencionada Ley, ordena el establecimiento en toda la República de oficinas del Registro Civil, y la obliga

⁽⁵⁾ Couto, Ricardo. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Editorial La Vasconia. 1919. pag. 131.

ción para todos los habitantes de inscríbirse en ellas, advir tiéndo que el incumplimiento impediría el ejercicio de los derechos civiles y originaría la aplicación de una multa. Re conoce como actos del estado civil el nacimiente, natrimonio , adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algán voto religioso temporal o perpetuo y la nuerte. Artícu lo 12 del ordenamiento en mención.

En relación con la ubicación de las oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en todos aquellos - pueblos donde había parroquia. En cuanto a la ciudad de México, los registros se distribuirían por cuarteles mayoreo. Cada oficina contaría con su respectivo oficial y el numero - de empleados que designarán los gobernadoreo, de conformidad con las necesidades de cada pueblo.

Por otra parte ,el registro de los actos obedecería a un proceso secuencial, sin abreviaturas, emmiendas o raspaduras. Las fechas se anotarían exclusivamente con letra. En las actas se consignaría el año, mes, día y hora del registro los nombres, apellidos, origen, vecindad, habitación, eded, estado y profesión de los interesados y sus testigos, que debían ser varones mayores de veintiún años.

Ahora bien, a continuación semalare las particularidades que dispose la presente Ley, respecto de los actos del estado civil.

NACIMIENTOS:

La Ley disponía que todo individuo que naciera en el territorio nacional debía ser inscrito en el registro oj vil en el término brevísimo de setenta y dos horas a partir del hecho. Fenecido dicho término, además de la multa que se - impondría a los responsables, el oficial registrador ya no po día llevar a cabo la inscripción, sino unicamente por mandato indicial. Artículo 41.

ADOPCION Y ARROGACION.

La Ley disponía en sólo dos artículos que, hecha la - adopción y arrogación en la forma legal y aprobada por la - autoridad judicial competente, el adoptado debía presentarse con el adoptante ante el oficial del Estado Civil, quién, asiguido por dos testigos verificaría el registro transcribiendo al libro la resolución judicial que autorizaba la adopción.

MATRIMONIOS.

En cuanto a este apartado ,la ley que nos ocupa,por ser propuesta cuando aun no existía la separación de negocia os entre el Estado y la Iglesia, sólo introdujo tímidas disposiciones sobre el particular.

Así tenemos, que para el registro del matrimonio, eranecesario que previamente se cumpliera con las solemnidades
religiosas. Una vez satisfechas, los consortes debían acudir en el término de cuarenta y ocho horas, ante el oficial del Registro para la inscripción de su matrimonio, exhibiéndo tam
to la partida parroquiel, como las declaraciones de dote, arræs
, y donaciones y la menifestación personal del consentimiento
de los padres o tutores. La ceremonia concluiría con la solem
ne declaración del oficial del Estado Civil de haber quedado
legalmente registrado el matrimonio. Dispuesto en los artícu
los 65 y 71 del ordenamiento en estudio.

VOTOS RELIGIOSOS.

La ley disponía que las personas que quisieran dedicarse al sacerdocio o consagrarse al estado religioso sólo -podrían hacerlo después de cumplir la edad estipulada por -ella.Para que las mujeres entrasea al noviciado sería do -veinticino años cumplidos, teniende la obligación de compare cer los interesados en la oficina del Estado Civil,a fin de que manifestaran su voluntad de adoptar el estado religioso.

PAILECIMTENTOS.

For lo que respecta a este punto, la ley en estudio - proponía en forma amplia y detallada, la inscripción del dece so de los habitantes del país. Elevando un libro especial para consignar tales acontecimientos, de los que se harían las debidas anotaciones murginales, tanto en el acta de nacimiento como en la de matrimonio del difenso.

Toda aquella persona que denunciara un decaso, debe - ría presentar un certificado médico extendido por el galeno que asistiera al difunto o el del médico legista a falta del de cabecera.

Esta disposición pretendia que minguna inhumación se efectuara sin le correspondiente autorización del oficial del Estado Civil. Artículo 82.

CERTIFICADOS O COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS.

Disponía la ley que la prueba del estado civil sería el certificado del registro.Pero en el caso de que el acto -

Los certificados deberían extenderse en un papel es pecial que la ley denominaba "del sello quinto", con la in-tención del legislador de otorgar mayor soguridad y garantía a las certificaciones.

OFICIALES DEL ESTADO CIVIL.

La ley denominaba Officiales del Estado Civil a los personas que se encargarían de inscribir los actos de su - competencia, por tratarse de empleados públicos ajenos a la función jurisdiccional, y, por ello improplamente llamados-jueces en las disposiciones de otros países.

Ahora bién, por otra parte se oportuno mondioser - que la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, no se - aplicó por haberse publicado la Constitución de 1857. - - cuyo artículo 50. establecía la separación entre el Estado y la Iglasia, por lo que resultaba imposible poner en - - vigor una disposición cuyos precaptos chocaban abiertamente con el nuevo ordenamiente constitucional.

b) .- LEYES DE EEFORMA 1857 - 59.

Ahora bión, en cuanto a las Loyes de Reforas estas surgen como consecuencia de las contiendas entre los partidarios de los grupos conservadores y reformistas, que sibien los últimos pretendían a toda costa, sacudir al país del yugo impuesto desde el tiempo de la colonia por parte

de los españoles, en euanto a su derecho, usos y costumbres, - que tenían al pueblo practicamente bajo un gobierno conserva dor, el cual estaba integrado en gran parte, con influencia de la iglesia y la milicia, con un gobierno dictatorial, surgiendo como consecuencia de lo anterior, las Leyes de Reforma.

En este apartado analizaré unicamente aquallas leges que dispuso el presidente Juárez en relación al Registro Civil.

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL. - Iromulgada el 23 de julio de 1859, y como consecuencia directa de la separación entre el Estado y la Iglesia, esta ley, que consta de 31 artículos, define al matrimonio como un contrato civil monagámico e indisoluble; solamente autoriza la separación de cuerpos; indica los elementos de validez dol matrimonio; y fija los impedimentos para su celebración, el igual que las formalidades para su realización.

LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL. - Otra de las impor - tantes Leyes de Reforma, promulgadas por el presidente Juárez el 28 de julio de 1859, fue la que estableció practicamente - el Registro Civil.

En su aspecto general, encontramos que esta ley está integrada por 43 artículos, con un párrafo transitorio, agrupa
dos en cuatro capítulos denominados: disposiciones generales;
de las actas de ascimiento; de las actas de matrimonio y do -las actas de fallecimiento.

Así tenemos que este ley reconoce como actos del -- Estado Civil el macimiento, la adopción, el reconocimiento, la arrogación, el matrimonio y el fallecimiento. Dispone -- adomás el establecimiento en teda la República de juscos del Estado Civil. Artículo 1º.

Por otra parte haré un breve análisis de los capítulos - respectivos que tratan los actos del Estado Civil, en la -- presente Lev.

DE LOS NACIMIENTOS .

Las declaraciones de nacimiento se harían durante les --quince días siguientes al parte, presentando el niño ante -el juez del Estado Civil, en las poblaciones donde no se -encontrara establecido un juegado del registro ,el recien -nacido sería presentado a la persona que ejerciera la autoridad local, misma que daría a los interesados la constancia
respectiva para que la llevasen al juez registrador y éste -levantaracl acta correspondiento.

Al comparecer los interesados, se procedería inmediata — mente a levantar el acta de nacimiente, consignándose la - - fecha y lugar de nacimiente, sexo, nembre del infante, generales de los padres y de los testigos. Artículo 75 de la Ley.

DE LOS MATRIMONIOS.

Todos aquellos que pretendían contraer matrimonio debíanpresentarse ante el juoz del Matado Civil, quien levantaríael acta en la que constaría los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de sus respectivos padres, así como los — nombres , edad y estado de los testigos que presentaría cadaparte , para acreditar su aptitud para el matrimoxio, de — acuerdo con le establecido por la presente ley. Dicha acta —
se inscribiría en el Libra II , en el que se haría constar,—
la licencia de los padres o tutores, si alguno de los contra
yentes fuera menor de edad , o la dispensa correspondiente.

Esta figura se regula en el artículo 115 de la Ley.

DE LOS PALLECIMIENTOS.

La presente ley disponía que toda inhumación se harfa prevía autorización del juez del Estado Civil, quien para el efecto anotaría el fallecimiento en el libro correspondiente, consignando las constancias que la autoridad diera en su aviso o las que el propio juez adquiriera. Asimiamo, ce includa el nombre, apellido, edad y profesión que tuvo el difinito; los nombres del cónyuga, en su caso, las generales de los testigos que, de preferencia deberían ser los parientes más próximos o los vecinos más cercanos; los nombres de los abuelos patornos del finado; en resumen todos aquellos datos propios de un documento de cate género. Artículo 125 de la Ley.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS.

Respecto a este apartado teuemos lo siguiente; las - certificaciones debían ser una copia fiel de los estentes - del registro con todas sus notas marginales, así como la fecha de su expedición, el sello de la oficina respectiva y la autorización cel jues del Estado Civil que la expida.

DE LOS JUNCKU DER ESTADO UNIDA

En este apartido, la ley disponie que mara la estara ción de facultades, los aspirantes e jueces del Estade Civil eran sometidos a un examon especial para determiner sus connecimientes en la materia. Este punto en importante, ya que - se pretende origir de los encargados del Registro Civil, una preparación especial que garantice la competencia del personal que actúa en nembre de la sociedad y en asuntos del interés público.

LEY DE SECULARIZACION DE LOS CEMENTERIOS. - El 31 de julio de 1859, el presidente Juárez dictó una nueva ley, integrada por 16 ertículos, con el propósito fundamental de cesár la intervención del elero en la economía de cementerios y panteones.

La expedición de la ley en estudio fue de gran importancia, toda vez que hoy en día parece indiscutible el derecho de la autoridad civil para intervenir en todo le relativo a inhumaciones, así como para prohibir que se hagan en los templos.

En resumen, considero de suma importancia las disposiciones legales que el presidente Benito Juárez expidió en la época independiente en relación con la institución del Registro Civil en nuestro país, teda vez que han sido anteceden tes do un valor instimable para que nuestra legislación oivil cuente en la actualidad, con una institución que regula - los actos del estado civil.

C). - CODIGO CIVIL DE 1870.

el Cóqigo Civil de 1070, que expedido únicamente para - el Distrito Pederal y el territorio de Baja California, pero e-peser de ello, tuvo una Erra influencia en toda la República, el grado de que las demás entidades inceretivas lo adoptación o lotomerón para su legislación interna.

Ahore bien, les disposiciones decretades con teches 23-y 28 de julio de 1009, que reguleron el estado civil de les persones fueron practicamente vertidas al nuevo ordensmiento, sinninguna variante, por lo cual encontramos que los preceptos des tinados a regular el kegistro Civil, aparecen en el hibro Prime ro Título Cuarto, bajo el título de las Actas del Estado Civil.

Este nuevo ordenamiento civil de 1870, tenía entre otras finalidades, disponer que habiía en el Distrito Pederel y Territorio de Baja Gelifornia, funcionarios con la denominación de - Jueces del Estado Civil, que tendrían a su cargo autorizar losactos del Estado Civil y extender las actas relativas al naci-miento, reconocimiente de hijos, tutela, emancipación, matrimo - nio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en las entidades feder tivas antes mencionadas, es importante resalter la figura de los jueces del registro civil, sin el cual nopodía derse re de los nechos o acontecimientos respecto al Estado Civil de las personas.

De lo anterior se desprende que para el registro de los actos antes mencionados, se lleverían por duplicado, cuetro libros denominados "Registro Civil", reservando el primero de pellos para anotar las actas de nacimiento y reconocimiento de hijos, el serundo para las actas de tutela y emancipación, el percero para las actas de matrimonio y el cuerto y último para inscribir las actas de fallacimientos, así tenemos que en unos libros se asentarían las actas originales de cada ramo y en los duplicados se irían haciando inmediatamente copias exactas de ellas, debiéndo émbas ser autorizadas por el Juez del estado civil. Los libros mencionados serían visados en su primera y última hoja por la autoridad política superior que corresponde y autorizados por la misma con su rúbrica en todar las demás. Lo entes expuesto lo regula el artículo 49.

Se renovaríon ceda ano, quedando el ejempler original de cade uno de ellos en el Archivo del Registro que los controle, así como los documentos sueltos que les correspondan remitiéndose las copias en el curso del primer mes del año siguiente, a la autoridad política superior, con la prevención de que el — juez que no efectúe la remisión oportuna, sería destituído de – su cargo, lo anterior se disponía en los artículos 52 y 54 del Código Civil en estudio. Si al terminar el año hubiere rojas en blanco, se inutilizarían con rayas transversales, certificándo se en la última escrita el número de actos ejecutados y el de las fojas que se inutilicen con un índice alfabético formado por — apellidos y cuendo existan dos o más individuos del mismo nombre y apellidos se agregará el segundo de estos. Artículo 53.

En cuanto a las veriantes que introdujo el Código Civil de 1870, en relación con lo dispuesto por las Leyes de Reforma, pienso que es de gran importancia hacer mención de aichas —— variantes, las que menciono a continuación:

Así tenemos la variante o modificación hecha en el Código del 70, respecto a la edad de los testigos que intervengan en los actos del estado civil, edad que en las Leyes de Reforma era de lo años, y que en el ordenamiento antes citado cambia para exigir a los testigos la mayoría de edad, artículo 50. Otra de las modificaciones es aquella que ce refiere el caso en que los interesados necesiten ser representados en el Registro Civil, por no poder concurrir personalmente a declarar al acto o actos de su interes, para lo quel el Código del 70 dispuso que esas personas podían hacerco representar por un encargado cuyo nombramiento se haría nor escrito, firmando ente la presencia de dos testigos conocidos o bien, recidentes edel lugar. Artículos 57 y 60.

Ahora bién, en cuanto a lo dispuesto en los Títulos que integran el capitulo del Registro Civil, en el Código Civil de
1870, considero importante hacer mención de los mismos toda ves
que nos mencionan los requisitos, que cada uno de los abartacos
establecen, por lo tanto a continuación hare mención de los migmos.

DE LOS NACIMIENTOS.

En cuanto a este apartedo es importante mencioner que reg pecto a este figura, encontramos las dispocisiones que rigieron desde las Leyes de Reforma, con adiciones y correcciones, ahora bien, las declaraciones de nacimientos se haran presentando al niño ente el Oficial del Registro Civil.

En las poblaciones donde no existiera duez del Estado Civil, se presentaría al niño ente la persona que ejerciera la -autoridad local o municipal, quien daría la constancia --- correspondiente para que los interesados la llevaran al juez rescrectivo y se a entare el acta. Artículos 75 y 76.

DES RECOM ON LANCO DE HUSCA SACURALAS.

bn relación a este apartido, en el Código del 70, de le otorga un capítulo especial donde es regulado con tida amplitud, dispensándose para el efecto que el reconocimiento de - hijos de anotare en el libro primero, el cual es el protocolo donde de inscriben los nacimientos. Para lo cual se previoneque si el padre o la madre de un hijo natural o única, le reconocen al pre entarlo dentro del término de fey para que seregistre su nacimiento, esta acta cartirá todos los efectos del reconocimiento legal, sun que en ella de consignará la expresión de ser hijo natural y los nombres del progamitor que lo reconocca. Artículo 98.

DE LA ADCECION

Por lo que se refiere a esta figura, tenemos que se le -menciona en la Ley de 1857 y después en la Ley sobre el astade Givil de 1859, en la que ya como acto del astado Givil, se
dispone que sea anciado en los protocolos respectivos, previa
resolución del juez competente.

DE LA TUTELA.

La tutela, como acto sel cutado civil, abarece en nuegtra legislación propiamente con el Códico Sivil de 1873. Abora
bién, en cuento al Registro Civil, dispone que el tutor conta
rá con un plazo de setenta y dos horas, essteriores a la publicación del acto del descubrimiento de la tutela, para presentar al Cícial del Registro Civil oppia certificado de dicho auto para que lavante el acta respectiva la cual se esentura en el libro segundo. Artículo 106.

DE LA EMANCIPACION.

Esta figura, el Código Civil de 1870 la inicia como un acto del Estado Civil, dispeniende para tal efecto que será decretada por el Juez competente, excepción hecha de las -- emancipaciones que se produzcan por virtud del matrimonio.-

Con dicha salvedad; las restantes emancipaciones se -- anotan en el libro segundo, juntamente con los actos de tute la.Artículo 111 del Código.

DEL MATRIMONIO.

El matrimonio es un acto que en nuestra legislación — tiene extrecha relación con el Registro Civil, ya que, porregla general, ante él ha de celebrarse o anotarse para que produzca todos sus efectos jurídicos, tanto en la República como fuera de ella.

En el ordenamiento del 70, son introducidos varios régimenes matrimoniales, los cuales son la sociedad conyugalla que puede ser voluntaria o legal, y la separación de bignes, que también tiene dos variantes: Absoluta o parcial, permitiendose que los contrayentes celebren su matrimonio bajo el régimen que convenga a sus intereses. Artículo 115.

DEL DIVORCIO.

Esta figura del divorcio, en el Cédigo Civil de 1870 - dispone que "el divorcio no disvelve el vínculo del matrimo nio, sólo algunas de las obligaciones civiles, cohabitación y lecho". Art. 239. Y previene que la separación sólo puede -- pedirse hasta pasados dos años de la celebración del matrimonio y que el divorcio por mutuo consentimiento no tiene --

lugar después de veinte años de matrimonio ni cuando la majer tenga más de cuarenta y cinco años de edad.

En el Código del 70, no existía un libro especial para - consignar este acto del Estado Civil, de lo cual podemos verclaramente que el divorcio no disuelve el vínculo matrimonial sino que sólo suspende algunas de las obligaciones civiles, y que de ninguna manera los divorciados pueden contraer nupeias mientras viva el otro cónyuge. Artícules (440,747 y 250.

DE LAS DEFUNCIONES.

Por lo que respecta al Código Civil de 1870, dispone que ningún entierro se hará sin la autorización escrita del juez-del Estado Civil, quien tiene la obligación de asegurarse pru dentemente del fallecimiento, el cual le debe ser comunicado-dentro de las veinticuatro horas siguientes por los superiores directores o administradores de las prisiones, hospitales, co-legios u otras casas de comunidad, cuando en ellas ocurra o bien por los dueños o habitanes de las fincas en que tenga lugar el fallecimiento. Artículo 135 del Cócigo.

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS.

En el Código Civil del 70, se prevenía que aquel que se mubiese ausentado del lugar de su residencia y tuviera apoder<u>a</u> de constituido antes o después, se tendría como presente para todos los efectos civiles. Artículo 696 del Código Civil.

DE LA RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

A pesar de las medidas prescriptas para imprimir a las actas una forma que las haga testimentos irrecusables del estado de las personas sucede desgraciadamente con frecuencia que la ignorancia, la miseria, el fraude y acontecimientos de

fuerza mayor, hagan vanas las sabias precauciones que se han temado al respecto.

En base a lo anterior, se previno en el Código del 70, que la demanda sobre rectificación debía interpenerse en juicio ordinario ante el Juez de Primera Instancia del lugar don de el acta hubiese cado extendida, porque no pudiendo trasla darse los registros, él era quien podía consultar las oragina les y citar a las personas cuya comparacencia era necesaria, otro punto importante que es de mencionarso, es aquel que semala que una vez ejecutada la sentencia, nadie podía intentar una nueva rectaficación del acta. Artículo 143 del Código Civil DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASIENTOS DEL RECISTRO CIVIL

Por lo que respecta a las certificaciones debían ser una copia fiel de los asientos del Registro con todas sus notas - marginales, esí como la fecha de su expedición, el sello de - la oficina respectiva y la autorización del juez del Estado - Civil que la expida.

DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.

Respecto a este punto podemos decir que son aquellos ——funcionarios que tienen a su cargo autorizar las actas del — Estado Civil y que se cancionaba a aquel que cometía faltas — o delitos en el decompeño de sus cargos, sanciones que llegan a consistir en multa, pérdida del empleo, indemnización de — daños y perjuicios o en su caso, el correspondiente proceso — penal.

d).-EL REGLAMENTO DE LOS JUEGADOS DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRI TO PEDERAL DEL 10 DE JULIO DE 1871.

La promulgación de este reglamento tuvo como fin principal, el regular en cierta forma las disposiciones contenidas en el Código Civil de 1870, y en forma particular a los juzgados del Estado Civil del Distrito Federal, en todo lo concerniente a sus funcionarios, es decir, jueces del estado civil y reglas del mismos, como por ejemplo, expedición de actas, faltas temporales de los jueces, inspección y vigilancia de los libros del registro civil, multas sobre la omi — sión del registro de reconocimiento de un hijo natural entre otras.

A continuación expondré algunas de las disposiciones del reglamento de los juzgados del estado civil del Distrito Federal, que considero son importente de mencionar por su gran diferencia con las actuales:

- Art.- 7.- La autoridad que debe visar los libros conforme alartículo 52 del Código Civil, sora el gobernador en la capital, y los jefes políticos en sus respect<u>i</u> vas demarcaciones.
- Art.-10.- El juez del cuartel más immediato en la capital, su plirá al que falte temporalmente conforme al artícu lo 73 del mismo código. La falta temporal del juez-del estado civil de las cabecer a de un distrito -- las suplirá el juez de primera intencia del mismo distrito. Cuando no haya juez de primera instancia-en el distrito respectivo, se nombrará inmediata -- mente un juez suplente por gobierno.

- Art. Il. Los libros del registro civil estarán bajo la -inspección y vigilancia del gale. A der del dis -trito y de los gefes políticas en una co, según
 el atículo 76 del Código Civil expresado.
- Art.- 12.- Cuando según el artículo 80 del prepio Cédigo,-sea precise que el padre o madre del hijo ilegí
 timo pidan por si o por apoderado especial queconste su nombre en el seta, el apoderado de -nambrará con po er en forma ente notario: la pe
 tición constará en la risma eta, la finsará el
 interesado ó su apod rade, apregándose en estecaso el poder, al cual se pondrá el número delacta y el sello del juzgado.
- Art.- 13.- Si se presentaren con un niño expósito, paseles alhajas u otros objetos, además de complirse el artículo 89 del Código se pandrá a los papeles-el número del acta y el sello del fuzzado, y alos objetos se les agregará una tarjeta en queconsten éstos requisitos.
- Art.- 14.- Les multes impuestas por la omisión del regis tro de reconocimiento de un hijo natural y que
 se impongan conforme a lo dispuesto en los artí
 culos 102 y 103 del Código, ingresarán a la Te
 sorería del Ayuntamiento en la capital, y se -entregarán a los jueces del registro civil en las
 municipalidades foráneas.

- Art.-16.- Siempre que con arreglo al artículo LOS de Código se anote el acta de nacimiento del incapacitado, se expresará en la anot ción la fecha del acta de tutela, el nombre del tutor y curador y la grantíadada en favor del menor, así como el número del ----acta de tutela y la foja en que se encuentra.
- Art.-18.- En el caso de que los jucces tengan que remitir -las copias del acta de presentación a los domici -lios anteriores confirme al artículo 116 del Código, deberán hacerlo cuando más terde a las 48 ho -ras después de levantada el acta.
- Art.-22.- Cuando se denuncia un impedimento, se anotará con forme a lo prescrito en el artículo 1:9 del Código al márgen de todas las actas relativas al matrimonio, expresándose en esa anotación la fecha del -- denuncio y la clase de impedimento.
- Art.-23.- Para verificar un matrimonio por medio de apoderado conforme al artículo 132 del Código,se necesita un poder jurídico especial para el objeto y extendido en toda forma.
- Art.- 35.- Cuando algún hijo natural es legitimado por subsecuente matrimonio conforme a las leyes, se - -haran referencias en el acta de nacimiento, en la de reconocimiento y en la de matrimonio.

Por otra parte, pienso que al Reglamento de los juzgados del estado civil, del Distrito Federal del 10 de julio de 1871, fue un ordenamiento legal de gran importaccia por - ser el primer antecedente dictado con la finalidad de regla mentar en forma particular a los juzgedos del estado civil, y
el cual en relación con el Código Civil de U.70, se trataba de imponer un orden en cuanto al funci namiento en forma se in figura que nos ocupa en estudio, que es el Registro Civilen México.

e) .- EL CODIGO CIVIL DE 1884.

En este ordena dento legal, los orticulos destinados a - regular el estado civil de las personos, lo encontramos en el título IV, con el título "De las actas del estado civil".

Ahora bién, en virtud de que ya hallemos del Código Ci - vil de 1877, en un punto anterior, y al hacer una comparación con el Código de 84, tenemos que son casi idénticos, claro -- con ligeras modificaciones, por lo tanto y a efecto de no -- hacer repetitivo el astudio de este ordenamiento, haré referencia sólo a las modificaciones del mismo.

Entre las variantes de mayor importancia, figura la modificación hecha en el Código del 70, de la eded de los testigos que intervengan en los actos del estedo civil; edad en -que las leyes de Reforma era de 18 años y en el ordenamientoantes citado cambia para exigir a los testigos la mayoría deedad, requisito que es recegido idénticamente por el Código Civil de 1884. Artículo 53.

Otra variante importante es aquella que se refiere al -caso en que los interesados necesiten ser representados en el
Registro Civil, por no poder asistir personalmente a declarar
el acto o actos de sú incumbencia, para lo cual el Código del
70, dispuso que esas personas podían hacerse representar porun -neargado, cuyo nombramiento deberá hacerse por escrito,---

firmado ante la presencia de dos testigos e mecidos e bien, residentes en el lugar, esta modificación realizada en el código del 70, paro igual al Código del (4.Artículo 52.

También tenemos que cuondo un acto se entorpeciera, -bien porque las partes se nieguen a continuanto o por cuelquier otro motivo, la situación se resolvería por la dispues
to en el código de 94, el cual señalaba se inutilizaría elacta marcándola con dos líneas transvers des, « o sterior -mente se expresaba el motivo que origino la suspensión del -acto y se recomban las firmes de los interesados. Artículo 56.

En relación a los apartados sobre los diversos hechos - o actos que se señalan, haré solo mención del apartado reg - pectivo y de la diferencia o modificación que sobre el mismo respecta, ya que como lo dije en párrafo anterior se con lafinalidad de no hacer regetitivo el estudio de éste ordena - miento de 1884.

DE LOU NACIMIENTOS.

En cuanto ha este apartado es idéntico o lo monifestado en el estudio del Código Civil de 1877, que se pasó identicamente al de 1864. Dispuesto en el artículo 70.

DEL RECONCOT TENTO DE HIJOS MATURALES.

Por lo que respecta a este apartada, se regite todo lo menci/nado en el código del 70, con el aumento de un artículo que previene que la designación de los hijos espurios, es decir,ilegítimos o adulteriars, de hará ya sea por testamento o bien en el acta de nacimiento, teniéndoso por designa

dos para los efectos legales, aquellos cuyo padre o madre - hayan hecho constar su nombre en la forma debida. La clasificación de hijo esperio es suprimida cor la Ley de Relaciones Familiares de 1917, cuyas disposiciones en gran parte dero-gan a los artículos del código del 84 artículo 100.

DE LA ADORCION.

Esta figura de la adopción no fue reglamentada en el - Cúdigo del 84, en forma inexplicable y sobre el particular - solo se efectuaría en niños expósitos, es decir en a uellosque fuesen abandonados por sus padres en las puertas de lasiglesias, casas u otros establecimientos públicos, paro sinconsignarse en los libros del Registro.

DE LA TUTELA.

En cuanto a la tutela en el código del 70 se le define de la siguiente forma; el objeto de la tutela es la guarda - de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad legal, o solo la regunda-para gobernarse a si mismos, e lo cual se le agreça lo dispuesto en el código Civil de 1884 que "la tutela puede tener también por objeto la representación interina del incapaz -- en los casos especiales, que señala la ley". Es importante - mencionar que ésta es la única modificación que se le introduce a lo dispuesto en el código del 70 por el de 34, por lo que es obvio decir que lo demás pasa identicamente al ordena miento legal que estudiamos. Artículo 403.

DE LA EMANCIPACION.

Por lo que respecta a esta figura se transcribe identicamente lo manifestado en el Código del 70, al del 84, en -cuanto que se inicia como un acto del setado Civil, disponien do que será decretada por el juez competente, excepción he cha de las emanciaciones que se produzcan por virtud del matrigonio. Artículo 106.

DEL WATRIJCKIO

Por cuanto al matrimonio y a efecto de no hacer repetitivo el estudio de la figura civil en comento en importante mencionar que tento el Código Civil del 70 y el del 84 man - tienen similares conceptos del matrimonio el cual lo definen de la siguiente manera: "El matrimonio es la sociedad legallegítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen por vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a-llevar el peso de la vida". Artículo 157.

DEL DIVORCIO.

El estudio de esta figura en el Código Civil de 1864 - dispone modificaciones respecto a lo munifestado en el del - 70, como la reducción del término para llevarse e efecto, el cual era de tres meses, reduciendolo a 30 días entre una junta y otra, esí también la supresión del límite máximo en que el juez debía acordar la separación que era de tres afios, que en el Código de 84 procedía decretarse, por tiempo ilimitado-

atento a lo dispuesto or el artículo 235 que a la letra dice: " la sentencia que aprueba la separación fijará el plazo en que esta deba durar conforme al convenio de amb partec"

, de donde se desprende que si no era indefinida or lo me nos podía concederse por un tiempo ayor que el revenida por el Código del 70, se continua careciendo de un libro especial para consignar éste acto civil en el ordensaio to de 84.

DE LAS DEFUNCIONES.

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS.

En relación con el estudio de esta figura e acto civiltenemos que es identicamente a lo manifestado en el Código -- Civil, de 70, lo dispuesto en el Código de 84 que nos ocupa -- y para no hacer repetición de lo ya manifestado, es preciso-- remitirnos al ordenamiento anterior. Artículos 131 al 144.

En cuanto a este apartado y a munera de no hacer repetitivo el estudio en cuestión, as valido munifestar que lo dispuesto en el Código Civil de 1870, paso o se trasmitio de - igual manera al Código Civil de 1884, por lo que es prudente-remitirnos al apartado que en relación con el punto de los - susentes e ignorados enalizamos anteriormente. Artículos 598 al 617.

DE LA RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL ASTADO CIVIL.

De igual manera que en el apartado que antecede a éstelo dispuesto en el Código del 70 paso integramente al del 84por lo que considero prudente remitirnos al punto en el cualse estudio la figura de la rectificación de actas en el Código de 70, lo anterior con la finalidad de ac hacer recetitivo el catudio del presente apartedo. Artículos 145 al 154.

DE LAS COPTAS CERTIFICADAS DE 16. ASIANTES DEL HECTEURO CIVIL

Por lo que respecta a este partido, es aportuno decir que no hubo medificaciones al respecto en lo disquesto en el Código de 1870, y que se trasmitio identicamente al Código - de 1884, y en cuento a su análicis e e turio es orugente remitirnos a lo ye mencionado en el capítulo respectivo en el-análisis del Código Civil del 70, y no este por demás mencio nar ue las cepias certificadas han sido y seguiran siendo - el medio normal, exclusivo y privilegiado de probar el estado civil de las personas.

DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.

En cuanto a los funcionarios de la Institución del Registro Civil, considero que son aquellos que tienen la facul
tad de autorizar o dar constancia de los hachos o actos de las personas, en relación con su estado civil. Ade ás de que
aquel funcionario que cometiera faltas en el desampeño de sus labores, era cancionado con multas, destitución y lo que
es más grave, hasta el correspondiente procedimiento penal.

f) .- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

En cuanto al ordenamiento legal que estudiaremos, es im portante hacer mención que fué en su época, de gran utilidad para la regulación de los actos o hechos civiles que tenían-relación con la familia. La Ley sobre relaciones familiares-fue expedida en 1917 por Don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista la cual entró en vigor el 11 de mayo del mismo año, derogando la parte relativa del Código

Civil de 1884, cuyas disposiciones son sustituidas por nuevos preceptos que, al estar formados con ídeas modernas, por lo - cual se lleva a efecto un notable cambio en dichos preceptos en la exposición de motivos, la ley establecia la formación de la familia sobre bases más racionales y justas.

Ahora bién, la ley permitía la disolución del vincu lo matrimonial y además señalaba las consecuencias de 6ste — en relación con los cónyuges, también regulaba los aspectos a la paternidad y a la filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad, emancipación, adopción y tutela a continua — ción considero de suma importancia mencionar cual fue el tratamiento que la Ley de Relaciones Familiares le dio a los diversos actos del estado civil de las personas.

DEL MATRIMONIO.

En cuanto a las formalidades que la ley ordenaba para contraer matrimonio tenemos lo siguiente, los interesados debían presentarse por sí mismos o por apoderado, ante el Juez del Estado Civil. Ante este funcionario, si alguno de los contrayentes fuera divorciado, debían presentarse los documentos respectivos que confirmaran la disolución del vínculo matrimonial anterior. Artículo 1º de la Ley.

Acertadamente se pone término a la perpetuidad del matrimonio civil que fuera sostenida en todos los ordenamientos anteriores. La Ley de Relacioneo Familiares, exige en los futuros esposos una mayor edad para contraer núpeias, es decir la eleva en 2 años más para cada parte salvo excepción, el hombre sólo podrá casarse hasta los 16 años cumplidos y la mujer a los 14, a lo cual se debá agregar el requi

sito de presentar un certificado médico de buena salud. For otra parte son eliminadas las publicaciones de las llamadas "actas de presentación", porque ningún resultado práctico — llegó a producir y en cambio demoraba la celebración del — matrimonio hasta por 60 días. Artículo 18.

DEL DIVORCIO.

Sobre el estudio de esta figura dentro de la Ley sobre Relaciones Familiares, este dió un giro total en cuanto al concepto del matrimonio, toda vez que implanta la separación definitiva de los cónyuges, mediante la figura del divorcio. Artículo 75.

En cuanto a la regulación que hace la Ley respecto a --los tipos de divorcio tenemos lo siguiente: por lo que toca
al divorcio voluntario, la Ley le otorga todos los efectos -de disolución del vinculo matrimonial. Asimiemo, señalaba que
podía solicitarse al año de contraido el matrimonio, e inmediatamente el juez señalaría las fechas para la celebración
mensual de tres juntas de aveniencia, agregando que debería
enviarse un extracto de la solicitua a la oficialía del Registro Civil para su publicación, la cual se repetiría si,antes de la resolución, el tramite se suspendiera por más de
seis meses. Con relación al divorcio necesario, el juez con
apego a la Ley, ordenaría la publicación de la resolución respectiva. Artículos 32 y d5.

DE LA ADOPCION.

Esta figura es contemplada en forma, por primera vez - por la Ley sobre Relaciones Familiares, que la contempla de una manera amplia y detallada, por lo cual hace mención de la adopción como una novedad entre nosotros y no queda duda

alguna que es la Ley de referencia quien por primera vez la regula con toda amplitud, disponiendo que la "adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural". Artículo 770.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA TUTELA.

La Ley sobre Relaciones Familiares, define a la tutela - de la siguiente manera: "El objeto de la tutela es la guar- da de la persona y bienes de los que no estando sujetos a - la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o so la segunda para gobernarse así mismos". Arriculo 238.

Ahora bién, es importante mencionar que la Ley incluye a los ébrios habituales entre aquellas personas que tienen incapacidad natural y legal, en virtud de que los ébrios habituales, cuya conducta, ya se considere el resultado de un vicio, ya la consecuencia de una emfermedad, amerita que se tomen cuidados constantes en la persona y bienes del interesado, quien no podría proporcionarselos por si mismo, debido al estado patológico en que se encuentra. Lo anterior a diferencia de lo dispuesto respecto a la figura en estudio, en los códigos de 1870 y 1884. Artículo 299.

DR LA EMANCIPACION.

En cuanto a este tema, la Ley seconcreta a señalar que el menor adquirirá la emancipación únicamente en relación — a su persona, al contraer matrimonio, y respecto de sus bie

nes cuando lo autorice el juez después de haber ofdo a quie nes ejercen la patria potestad, o al tutor en su caso, y al menor que deberá tener entonces 18 años de edad, tomando en cuenta su buena conducta y su aptitud para el manejo de sus intereses. Artículo 476.

DE LA DECLARACION DE AUSENCIA.

Por lo que respecta a este apartado, la Ley señala, que la acción para pedir la declaración de ausencia se dará una vez pasados tres años del día en que se haya nombrado representante. Este término aclara la Ley, podrá ser de cinco—años, si el presunto ausente nombró por su cuenta un apoderado general para la administración de sus biexes, y se con tará a partir de su desaparición o desde la fecha áltima en que se tengan noticias de él.

Por otra parto, la Ley señala a las personas que pueden hacer uso de la acción de declaración de ausencia, así como, de la periodicidad, de las publicaciones previas y posterio res a la declaración, lo anterior con fundamento legal en — los artículos 506 y 507 de la Ley en estudio.

2.- CCDIGC CIVIL DE 1928

El Código Civil de 1928, es el ordenamiento legal en el cual se reunen con algunas variantes, todo lo relativo a la-Institución del Registro Civil, que fueron tratados por las-diversas leyes en su tiempo, como son la Ley Comonfort, las-Leyes de Aeforma, los Códigos Civiles de 1870 y 1884, así --como también la ley sobre Rel ciones Familiares de 1917.

Es muy importante su estudio en cuanto a la materia que nos ocupa, toda vez que ha sido una recopilación de todas — las Leyes y Códigos antes mencionados, con la salvedad de la introducción en este Código de 1928, de los cambios que se — generarón con el transcurso del tiempo, en cuanto al Regis — tro Civil. A continuación señalaré las variantes que se integrarón a éste ordenamiento.

Por lo que respecta a la denominación que otorga, a — los representantes de las (ficialías del Registro Givil, ac - tualmente los menciona con el término de Jueces del Registro Civil.Artículo 35.

Ahora bién, se dispuso que el Registro Civil se encargara de levantar las actas relativas a la adopción, divorcio, ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad para administrar bienes en virtud de considerar que éstas figuras jurídicas constituyen verdaderos estados civiles. De loanterior se desprende que, el número de libros es ampliado de cuatro que disponía el Código Civil de 84 a siete, con respectivos duplicados. Artículos: 35,36,37,38,41, y 53.

Por otra parte, el legislador del 28 consideró que era tal la importancia de la Institución del Registro Civil, que-

decidió poderla bajo la atrecho virilancia del hinisterio - Público, que la cacaranía de cuidar que los libros del Egristro de llevarán debicamente l' que meritiría de decig marlos en cuas vier época; demás, durante los seis crimerosmeses de cade año, el propio bini terio Público revisara los
libros del año enterior que fueron o debieron ser remitidosa los archivos de los respectivos tribunales auberiores, con
el objeto de proceder a la consignación de los eficiales reristradores que hubieren cometidodesito en el ejercicio de su encargo, o si solo se trata de altas, comuna arlo así alas autoridades administrativas para que arecedan e no corresponda. Artículo 53.

Disponié dosc un los agentes del Finisterio Público-ue no cumplan con la obligación señalada incurrieran en regson ubilidad en tigada conferme a lo remenido en la Ley orgánica del Limisterio Público del Distrito y Territorios Federulos, de donde en la actualidad se agence una mayor vigilancia tanto en los libros como sobre la persona encargada de ellos pues adenás de la primero autoridad política o renlos Prezidentes Municipales que lo vison y autorivan con au
rúbrica, abore interviene otro enganismo en su auxilio el -Ministerio Público, quien ya en nombre de la sociedad cuidaque sean llevados con la legalidad y exectitud debidas las constancias que tanto le interesan.

El código Civil del 18 agresa etros requisitos que han de garantizar en mejor forma la legitimidad de las inscripciones que se llevan a cabo sin lo personas comparecencia de-los interesados, los cuales, para hacero, representar, necesitarán de un mandatario especial para el acto, cuyo nombra-

miento conste por lo monom su instrumento privado otorgado -

Ademia, para los casos de matribonio e reconocimbento - de hijos se exige poder otorgado en escrito mivodo de deben - su defecto, mandato extendido en escrito mivodo de deben - firmar el otorgante y das tectigos, retificándose las firmas ante notario público, juez de Primero Instancia, Vener o de Paz mandato que, en el cédigo vigente, constituye un reserto.

tión se muestre emise en la reglamentación de ciertos deta —
lles ue, por su importancia, no deberían haberse descuidado,
máxime que en los códigos enteriores fueron tratades con toda
amplitud y claridad, esí tenemos por ejemplo: como el códigodel 28 no determina, ni imiera contiene referencia a lo que
deba hacerse cuando un acto de entorpeciere, o bien, porque —
las cartes e nieguen a continuerlos o por qualquier otro motivo, ahora bien at ituación en requelte en los códigos —
del 70, y del 64 que recurrieron simplemente a inutilizar al —
acta a reándota con dec límeas transversales, despué, da lo —
cual de expres ba el motivo que originó la suspención del acto y se recubaban las firmas de los interesados.

Por lo tanto, es cierto que se trata de disposicionesmuy intiguar que ya no nativiacen les necesidades de la época en la que existe abundancia de población, inciso de inscripciones ante las escape cricialías del Registro Civil y diferencias notables en el control del estado civil de las personas. Por eso en la vida práctica de presentan serios proble mas relacionados con la materia, pues es común encontrar ---- actas o sus reproducciones con graves defentes, como también es dado, y por mala práctica, el meclurar en diversas ocasiones el mismo hecho, y lo ue es más, a una persona le es relativamente fácil ocultar en forma ilícita su verda ero esto do civil de casado, para volver a contraer nuevo matrimonio, sin disolver el vínculo anterior.

ACTAS DE NACIMIENTO

Por lo que respecta a este apartado, también encontramos la herencia que nos dejaran las Leyes de Reforma, pues sus disposiciones han sobrevivado pasendo de código a código
ya adicimados e corregidos pero casa simpre e maervando suespítiru. El Código Caval de 1926, recoge éstos preceptos y
por ello hoy como antes, las declaraciones de nacimientos se
harán presentando al niño ante el oficial del Registro Civil
en su oficina o en la casa dende aqual hubiere nacido. Art. 54.

ACTAS DE RECONCCIPIENTO DE HIJOS NATURALES.

Por lo que respecta a éste apartado, el Código del 26, sigue los lineacientos de los ordenamientos anteriores, agregando que el término idóneo para reconocerlos es de quince - días para el padre o quarenta días para la madre. Artículo 55.

Es un punto de gran importancia y una oblicación inelu dibles, para los padres de un hijo nacido fuera del matrimonio, reconocerlo al declarar su nacimiento, por que es indigcutible el derecho que le corresponde al menor para su vidacivil dicho reconocimiento. Artículo 60.

ACTAS DE ADOPCION

Las anteriores disposiciones y las contenidas en el Código Civil del 54, son derogadas por el nuevo Código Civil -- para el Distrito y Territorios Pederales de 1928, el cual entre en vigor el 1º de Octubre de 1922, consignando entre --- sus novedades el capítulo "de las actas de adopción", que no-existía en los anteriores ordenamientos.

En este apartado se regula la materia di poniendo que "dictada la resolución judicial definitiva que -utorice la -adopción, el adoptante, dentro del término de 8 días, presem-tará al oficial del Registro Civil, copia certificada de lasdilige cias relativas, a fin de que se levante el acta corres
pondiente". La cual contendrá, nombre, apellido, edad y domicilio del adoptante y del adoptado, las generales de los tegtigos y de las personas cuyo nombramiento hubiese sido necesa
rio, así como la transcripción integra de la mencionada resolución judicial. Estas actas se asentarán en un libro especia
lmente designado para ello, que viene siendo el libro segundo.
Artículos 84 y 86.

Esta es una de las innovaciones introducidas por el -código vigente, así como la de exigir más edad en las perso-nas que pretenden adopter, antes la edad propia para realizar
el acto era 21 años, y ahora debe ser mayor de 30 años y no tener descendientes en el momento de verificar el acto.

ACTAS DE TUTELA Y ACTAS DE EMANCIPACION

Por lo que respecta a la tutela y a la emancipación, -en el primer caso se introducen algunas variantes, que dispo-

nen un mayor cuidado respecto del incapez, y per lo concer — niente a la emancipación, detras la resarria de hace el padre u otro ascendiente de la patriz potestad, us la ley losconcede sobre los menores, ahora bien, de los acdos se oroduce la figura en mención: expresa o tácitamente, se llama ex — presa cuando el padre o ascendiente que tenço lo patria potes tas manificate explícita ente en presencia de l juez, que — emancipa de su poder a su hijo o decrendiente, el cual debe — consentir en la patriación, debiendo per mayor de 18 mãos — y menor de 1, mediante la aprobación judicial.Artículos 89 al 99.

ACTAS DE MATRIMONIO

Sobre esta figura ., el código de 28, nada nuevo induce sobre el particular, con la inlved de de jue vuelve a poner se en uso la sociedad conyugal y adomá: se da la Jebida im - portuncia a la censtancia addica de alud, hey cartíficado -- prenuccial, cuya prementación se convicrte en obligatoria y - de uso y cheral en toda la Republica, conforme a lo dispuesto- on el Decreto de tres de agosto de 1840, que se da teniendo - en cuenta las disposiciones del Occigo Sasitorio Federal. Artículo 98 fracción IV.

Para terminar este aportado, es conveniente de Adar -- une el códico vigente introduce en el megnetro Sivil el uso -- del sistema dectilar de identificación, previntendo que al már cen del acta de metrisonio de impriman tota huellos dectilares de los contrayentes esta disposación también rige en las ac-- tas de nacisiento, porque en ellas se grava la huella del reción nacido. Este dato contituye la muestra de un el Regig-- tro Civil, empieza a darse quenta de que xinten en las diver sas ciencias y artes, modernos y ventajosos sectodos o distemas que queden ser utilizados para perfeccionar y facilitar la --

Tabor que tiene encomendada, la cual, calvo insignificantes variantes, se efectua en la misma forma que ou não la institución inició sus funciones.

AUTAS DE DIVERGTO

Por lo que respecta a este tema, el Código Vigente -dispone : "el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuses en aptitud de contraer otro". Además se introduce la novedad que da el divorcio el carácter de un acto del Batado Civil; consequentamente debe ser consignado en el libro respectivo que viene ha ser el quinto. Se pre viene que la sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio se remitirá en copia al oficial del Registro Civil, para que levante el acta correspondiente, la cual contendrá el nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los divor ciados, así como fecha y lugar donde se celebró el matrimonio y la parte resolutiva de la sentencia que haya decretado el divorcio; se anctarán marginalmente las correspondien tes actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, --éstas disposiciones no existían en los ordenamientos ante riores, motivo por el cual no se levantaban actas de divorcio. Artículos 114 al 116.

ACTAS DE DEFUNCION

En cuanto a ésta figura, tenemos que paso integramente del Código de 84, al Código vigente, que sobre el particular dispone en la notualidad disposiciones de carácter federal sobre las inscripciones del fallecimiento, particularmente las del Código Sanitario Federal, que señala los — revisitos de deben reunir los certificados médicos de defunción, ouyo que es necesario y / noral en la República, cor lo que la presentación de este documento es indispensable para - que el Oficial del Registro Civil, previa razón de la clase - de enfermedad que determino la muerte, pueda autorizar la inhumación. Artículo 117.

ACTAS DE DECLARACION DE AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE Y PERDI.

Por lo que respecta a este apartado, es importante mencionar lo que se entiende por estado civil, y en cuanto a este punto podemos decir, que son los diversos aspectos inherentes a los hombres y su condición o momera en que viven oestan.

pectos de la persona ante la ley civil con el objeto de atripectos de la persona ante la ley civil con el objeto de atribuirles efectos jurídicos, esto es, el estado civil de las -personas, proviene de las relaciones que tiene el hombre conmotivo de su vida social como el matrimonio, adopción, filia ción, etc.

si el Estado Civil, de las personas resulta de la condición o situación jurídica especial en que se haya ante la sociedad y el derecho civil, croemos que el legislador de 1928, al disponer que en el Registro Civil se levantaran actas relativas a la ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, porque estas instituciones jurídicas constituyen verdaderos estados civiles, ha obrado correctamente.

Por otra parte, en los anteriores ordenamientos no se consignan en los libros que dispone la Ley deben llevarse, - no es sino hasta el Código Civil de 1928, cuando se dispone - que las autoridades judiciales que declaren perdida la capacidad legal de alguna persona para administrar bienes, la ausencia o presunción de muerte, remitan, dentro del tórmino de ocho díss, copia certificada de la ejecutoria respectiva al - Oficial del Estado Civil para que levante el acta que corresponda, misma que se anotará en el libro correspondiente, insertando la resolución judicial que haya comunicado el juez del conocimiento. Ahora bién, cuando se recobre la capacidad legal para administrar bienes o se presente la persona declarada - ausente o cuya muerte se presumía, se volverá a dar aviso que puede dar el propio interesado a la autoridad que corresponda. Lo anterior se encuentra regulado del artículo 131 al 133.

RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

Las actas, una vez extendidas, no pueden ser variadas ni por el Juez del Estado Civil ni por otras personas, deben permanecer tales como las firman los interesados y los testigos; y si en ellas se han asentado hechos que no son ciertos, o se han variado u omitido algunas circumstancias necesarias, habrá lugar a pedir la rectificación.

Los Códigos Civiles de 1870 y de 1864, disponían que la demanda sobre rectificación debería promoverse en juicio ordinario, ante el Juez de Frimera Instancia del lugar donde el acta estuviere extendida, porque no pudiendo trasladarse - los registros, él es quien podía consultar los originales que se hallaban cercanos al igual que las personas cuya comparecencia era necesaria. Presentada la demanda, el Juez la mendaba publicar por espacio de 30 días, a fin de que cualquier -- persona que pudiera contradecirla, se presentara al juicio; li tigio que se tramitaba con la intervención de todos los interesados así como con la del Ministerio Fúblico y el Juez del Registro Civil, quien si llegara cambiar la sentencia firme

la anotaba al margen del acta controvertida, ya sea que se concediera o no la rectificación del documento. El juicio en cuestión admitía los recursos que a los de mayor interes concedían las leyes; soí como en todo caso, le asistiria la segun da instancia aun cuendo no se apel ra la sentencia dictada por el inferior, y dicho juicio por mingún motivo volvería a abrirse de nuevo, es decir, una vez ejecutoriada la sentencia nadie podía intentar una nueva rectificación del acta.

Fodían pedir la rectificación las siguientes personas:las de cuyo estado se tratara, las que se mencioneran en -ella como relacionadas con el estado civil de los anteriores
los herederos de todos ellos, el hijo de cualesquiera de --ellos que reclamara su estado, los lescencientes legítimos es
éste, sus herederos, acreedores, legatarios y donatarios; consecuentemente vemos que podían pedir la rectificación del acta
todos aquellos a quienes ella impusiera derechos y obligacio
nes o que de algún modo tuvieran interés directo e inmediato
de hacerlo, así como el Ministerio Público, pero en ciertos -casos.

Lo antes expuesto sobrevive en el Código divil de 1928, el cual, con mejor tecnica jurídica, hace la separación de — aquellos preceptos que se refieren al rito procesal, disponiendo que el juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles. Lo único que se suprime es aquella obligación que tenfa el Juez de mandar publicar la demanda de rectificación por espacio de treinta días, lo cual es un acierto eliminarla, por que con ello se shorra tiempo.

A continuación mencionaré los artículos que fundamentan la rectificación de actas del estado civil en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

Código Civil:

Artículo 134.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el
Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente
haga un padro de su hijo, el cual se sujetará a
las prescripciones de este Código.

Ahora bién señalaré cuando se puede pedir la rectifica ción de una acta:

Artículo 135.- Ha'lugar a pedir la rectificación:

- I.- Por falsedad, cuando se alegua que el suceso registrado no pasó;
- II.-Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circumstancia, sea esencial o accidental.

A continuación mencionaró quiencs pueden pedir la rectificación:

- Artículo 136.- Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil:
 - I .- Las personas de cuyo estado se trata;
 - II.-Las que as menutonen en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;
 - III.-Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;
 - IV.- Los que según los artículos 348,349 y 350, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.
- Artículo 137.- El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Frocedimientos Civiles.

Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 24.- Las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las conetancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen. Las decisiones dudiciales recaídas en el ejercicio de acciones del estado civil, perjudican aun a los que no litigaron.

En el artículo anterior se dispone cuales son las figuras del estado civil que se regulan y que además se pucden rectificar en caso de error.

Articulo 156 .- Es juez competente:

IV.- El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.

En el artículo mencionado se dispone que será competen te para conocer del asunto el juez del lugar en donde se ha ya expedido la constacia del estado civil equivocada.

- Artículo 938.- Se tramitará en la forma de incidente que ha brá de seguirse con el Ministerio Público en todo caso:
 - IV.- La aclaración de actas del estado civil cuando se trate de errores gramaticales o mecanográficos o de letras o de palabras concernientes a la real identificación de la persona y no cuando se trate de hechos esenciales.

En el artículo antes ceñalado, se ordena cual es el tipo de juicio que se deberá llevar en los casos de rectifica
ción de actas del estado civil y que es el de una jurisdicción voluntaria.

COFIAS CERTIFICADAS DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO CIVIL!

Por lo que respecta a este apertado, encontramos que sin razón alguna, el Registro Civil, ha permanecido sin cam bio alguno en cuento a sus procedimientos materiales para recoger las inscripciones, archiverlas y expedir copias certificadas.

Es obvio decir que las necesidades de la época exigen que las instituciones del país realicen sun funciones
en forma más expedita y a estas necesidades podrá responder el Registro Civil, en tanto se modernico en sus sistemas para la inscripción, guarda y compulsa de certificados
los que por su gran y constante demonda, son realizados -con algunos pequeños y a vaces grandes defectos, provocando serios perjuicos a los interesados.

Por lo antes mencionado, es urgente la modernización de la Institución del Registro Civil, ya que as indiscutible que talas modificaciones reportarían grandes beneficios a la sociedad y ha su vez al país mismo, permitiendo establecer nuevas y necesarias formas para el control del estado civil de las personss.

OFICTALES DEL REGISTRO CIVIL.

El Código Civil de 1928, en cuanto a este apartado, se distinguió de los ordenamientos legales anteriores al denominar a los funcionarios de la institución en estudio como Oficiales del Registro Civil. No obstante, la Cámera -

de Diputados del H.Congreso de la Unión, aprobó en 1973, une iniciative de reforma a diversos artículos del Código Civil, que retomó la antigue denominación de Jueces — del Registro Civil, para celificar como teles a los res—ponsables de la inscripción de los actos del estado civil de les persones.

CALITULO III

REGIONALIZACION O FEDERALIZACION DEL REGISTRO CIVIL.

1 .- REGIONALIZACION.

Respecto a la regionalización del Registro Civil, que es el tema a tratar en el presente punto, en cuanto a su po sible aplicación, es prudente comentar que seria a mi consideración un grave error su reglamentación, en virtud de que si bien nuestro país es una República Democrática y Pederal la cual otorga a cada una de las Entidades Federativaz, una soberanía y autonomia para gobernarse, esto es que tienen — plena facultad para expedir sus propias leyes en cuanto a — su regulación interna y mejor funcionamiento de la misma, se sobreentiende que existe una federalización, que en su caso se contrapondría desde su origen a la posible figura de la regionalización en nuestro país.

Fero ahora bién, tratando de explicar de una mancra más clara lo anterior, comentaré que si cada entidad federa tiva tiene soberanía y autonomia para poder expedir sue or denamientos legales en su territorio y los cuales a su vez tendrán plena validez en los mismos, podriamos decir que en cierta forma existe un regionalismo en el caso en concreto respecto de la figura del Registro Civil; ya que en cada Estado de la República se cuenta con un código civil local, el cual a su vez se encarga de reglamentar los diferentes actos del estado civil que se lleguen a celebrar.

Creo oportuno mencionar el artículo 121 fracción IV de la Constitución, toda vez que se refiere a los actos -- del estado civil, y en especial poner atención a la fracci- 5n relativa que nos señala lo siguiente: "Los actos del es-

tado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán plena validez en los otros", si lo analizamos desde un punto de vista a nivel local o regional, podemos darnos cuenta -que la trascendencia de esta disposición es facilmente perceptible, ya que la celebración de matrimonios, adopciones,
divorcios, nacimientos, en fin toda esa gama de actos jurídi
cos que rodean al estado civil de las personas, queda involucrada dentro de dicha disposición; seria practicamente imposible y contra todos los elementos de la seguridad jurídi
ca, el que actos tan trascendentales en la vide humana quedasen sujetos al criterio y validez de una sola legislación
local o regional.

Pero si bien so habla do que cada Estado tiene plena facultad para legislar sobre los actos del estado civil y que a su vez tendrán plene validez para con los demás Estados, considero que es erróneo que exista un regionalismo del Registro Civil, ya que si bien regulan lo referente a los --actos del estado civil en su territorio. sus disposiciones locales muchas veces son violadas por un sinnúmero de perso nas que no tienen plens conciencia en respetar las leyes de su Estado natal, aumado a la ignorancia que existe en la población mexicana respecto a su estado civil que guardan fre nte a la sociedad, ya que se cometen delitos graves del or -den civil y penal; poniendo un ejemplo practico tenemos el caso del matrimonio celebrado por una persona que anteriormente haya contraido nupcias y que sin estar desligado le--galmente de su anterior matrimonio, celebre otro con diferen te persona y en un Estado que no es el de su origen, y lo --cual daria lugar a severas sanciones para la persona ,tal y como lo señalan los ordenamientos federales en su respectivo campo jurídico civil y penal, siendo aplicables al presen te caso los siguientes; artículo 248, Código Civil y 277, 279

del Código Penal.

En base a lo anterior considero totalmente negativo una regionalización del Registro Civil, en virtud de que
la aplicación de la misma, daría paso a un encie ro total -por parte de las entidades federativas en cuanto a su regulación de los diversos actos del estado civil y que a su -vez se traduce en un aspecto negativo para toda la pobla--ción integrante de nuestro territorio nacional, ya que en de
terminado momento tracería como consecuencia perjuicios, tanto económicos y morales que afectarian sobre manera la vida
de las personas.

2.- FEDERALIZACION.

Considero oportuno mencionar como una introducción un antecedente historico desde el punto de vista constitucional de los diversos problemas que enfrento para la aceptación del sistema federal, antes de entrar en forma directa con la invegitigación del tema central del presente punto.

Ahora bién, como lo expresa el maestro Diego Valadés, "el sistemafederal estatuido en 1824 no pudo satisfacer las - necesidades de organización política que presenta un pueblo - que nace a la libertad, y pudo menos todavía satisfacer las ne cesidades ingentes de carácter económico, cultural, y menos aún el enorme vacío de conciencia cívica que había en el país. Así pues, el sistema federal fracaso como hubiera fracasado cualquier otro en situaciones análogas". (1)

Ante el fracaso del sistema federal, en 1836 se tuvo - una reacción opuesta, entrando en vigor una serie de leyes -- constitucionales que establecieron un sistema unitario en México, siendo este sistema el llamado conservador. Este a su vez fue responsabilizado de la inoperancia de la nueva Constitu-ción, lo que obligó a una nueva modificación y a una nueva organización constitucional en 1843, pero conservando su decisión de mantener a la República como organización unitaria.

Pero habiendo tenido nosotros una guerra con Estados Unidos que desmembró nuestro territorio, habiendo experimenta do un levantamiento armado; el de Texas y su separación de la República, además habiendo tenido numerosos levantamientos militares, giros espectaculares de políticos y gobernadores, que ora estaban del lado rederalista, ora del lado centralista; — consecuentemento habiendo sentido que el progreso institucio nal no era viable se planteó la vuelta al sistema federal.

(1) Carpizo Jorge y Valadés Diego. "Federalismo y Regionalismo" Editorial Centro de estudios Constitucionales. 1979. pag. 204 "Esto en 1847, se tradujo en la reposición de la vigencia de la Constitución de 24, adicionada de algunas reformas.— Desde entences - salvo los intervalos dictatoriales de 1853 e imperial de 1861 a 1865 desde 1857 -, la organización república na de México ha sido una organización de tipo federal, ratifica da ésta por la Constitución de 1847 y reiterada como decisión jurídico-política en 1917, fecha de nuestra última Constitución todavía en vigor".(2)

Así tenemos que "la Constitución mexicana, en sus diferentes posiciones, permite inferir que la naturaleza de nuestro sistema federal ce un sistema de organización por cuanto respecta a la capacidad que tienen las entidades para darse una Constitución - dentro de los ordenamientos generales de la Constitución que les compelen a ser entidades organizadas dentro - de un sistema republicano, representativo y democrático - y además de este principio organizativo existe la disposición participativa, ya que las entidades deben participar en la vida fode raley deben participar en la vida de la entidad los miembros - de la misma".(3)

Después de haber expuesto una breve introducción de — los antecedentes historicos constitucionales del sistema federal en nuestro país, considero que la aplicación de la figura del federalismo que a continuación desarrollare en la institucción del Registro Civil será más sencilla de comprender.

Toda vez que como se desprende de lo mencionado anteriormente el sistema federal para que se de, es necesario la participación de todas las entidades que integran la federación, por lo que considero logíco el desarrollo que a continua ción hare de la federalización del Registro Civil.

⁽²⁾ Carpizo Jorge y Valadés Diego.op.cit., pág. 205.

⁽³⁾ Carpizo Jorgo y Valadés Diego.op.cit., pag.207.

Por lo que respecta a este punto en estudio, en rela - ción con la institución del Registro Civil, considero oportuno hacer mención muy brevemente de los antecedentes del mismo. -- Ahora bién, recordemos que hasta antes de las Leyes de Reforma no existía en México como institución propiamente el Registro Civil. Debido a la promulgación de la Ley Orgánica de la figura en estudio en 1859 incorporada después al Código Civil de 1870, el Registro Civil, vino a ser una institución de órden público. Desde su promulgación se faculto a los Estados, Distrito Pedoral y Territorios para legislar en todas las modalidades esenciales a la celebración y registro de ésta clase de actos por ser nuestro país una República Democrática y Federal.

Ahora bién, la reglamentación del Registro Civil apare ce en los Códigos Civiles de 1870 y 1884 del Distrito Federal en forma legal. Este último señala en su artículo 12 lo siguiente: "Las leyes concernientes al estado y capacidad de las — personas son obligatorios para los mexicanos del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, aún cuando residan en élextranjero, respecto de los actos que deban ejecutarse en todo o en parte en las mencionadas demarcaciones". De lo enterior se desprende claramente que todo lo referente con la celebración de los actos del estado civil se regiran por las le yes de nuestro país, cabe hacer notar, la posible existencia de un federalismo en el precepto legal antes mencionado.

Por otra parte, en el código civil para el Distrito -Federal y Territorios vigente, se confirma lo dispuesto en los
ordenamientos civiles señalados en el parrafo anterior, ya que
en el mismo artículo 12 vigente se dispone lo siguiente: "Las
leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y ca

pacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domicilia dos en ella o sean trausentes", como vemos, el código civil del Distrito habla de leyes mexicanas y habitantes de la República por su mismo carácter de ordenamiento federal en cuanto a los actos del estado civil que es la materia objeto del presente estudio.

Es prudente mencionar que al hablar de la federalización del Registro Civil, aclarar que si bien el artículo 121 fracción IV de nuestra Carta Magne dispone que; "los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros", claro en este caso haciendo notar la federa lización que se trata de aplicar en el precepto constitucional en mención, que nos señala que cada entidad federativa pue de legislar en materia del Registro Civil, sin afectar su sobe ranía y autonomia propia y que además su legislación deberás ser respetada por los otros Estados, lo anterior en base a que nuestro país es una República con un régimen de gobierno fede ral, el cual entre las garantias que otorga a sus Estados integrantes es el de que sean libres y soberanos.

Lo anterior lo hago notar con el proposito fundamental de que si se llegara a reglamentar la federalización del Registro Civil, no se afectará de ninguna manera la sobera nia de las entidades federativas.

Ahora bién, la federalización del Registro Civil, es con la finalidad de que los actos del estado civil que se lle garan a celebrar en las entidades federativas se realizen en forma normal, con la salvedad de que dichos actos sean remitidos en un término de tiempo breve, a una autoridad federal del Registro Civil, que tendrá su residencia en el Distrito Fede--

ral, y en la cual se contará con una oficina respectivamente - para cada Estado de la República, en la que se llevará un archivo de los mismos.

Otro objetivo importante a conseguir es el de que de tenga conocimiento en forma rapida sobre los diversos actos del estado civil y ademae de que se tenga acceso en forma ex pedita a la información que se solicite respecto de cualquier persona, con lo que se ayudaria a que las personas no incurran en faltas o delitos del orden civil y penal que se dan con -frecuencia en la actualidad, ya sea por ignorancia o por mala fe, y que aun más teniendo plena conciencia de que un acto civil celebrado en diversa entidad federativa a la de su origen .muchas veces ya por la distancia entre los mismos, es factible que se desconozca, por lo que en base a los razonamientos antes señalados, sería de una gran ventaja crear una Oficina Federal del Registro Civil, que como ya dije anteriormente tenga su acentamiento en el Distrito Federal, en la cual se cuente con los adelantos tecnológicos de que la ciencia dispone en la actualidad.como lo son las computadoras en las que se inte-gren microfilmaciones de los diversos actos civiles celebrados en cada Estado de la República y que para poder realizar lo anterior, previamente hayan sido remitidos por las autoridades correspondientes, a la Oficina Federal del Registro Civil.

Con la aplicación de una federalización del Registro Civil, afirmaria en su momento que se daría lugar a una posible solución en relación con la violación a las disposiciomes de orden civil en lo que se refiere a la institución del Registro Civil, claro lo anterior desde el punto de vista de que se respete la soberanía de cada Estado, en cuanto a su autonomia para legislar en lo referente a este apartado.

Abundando sobre la federalización del Registro Civil pienso que sería la manera más eficiente de tener si no un

control total sobre los actos del estado civil, celebrados en los Estados integrantes de la federación, sí un mayor respeto a dichos actos, y así estar en posibilidad de acabar con las - faltas en que se incurre respecto a la institución del Registro Civil, por un sin numero de personas, al celebrar matrimonios, declaraciones de ausencia, adopciones, etc., en otra entidad federativa distinta a la de su origen.

Ante este tipo de situaciones cotidianas, que se viven en nuestra población, es por lo cual considero muy conveniente que exista una Oficina Federal del Registro Civil, para así — contrarrestar todas las anomalias que hasta la fecha se siguen dando, por una falta de modernización en una institución de — gran importancia como lo es la institución del Registro Civil, en un país como el nuestro considerado como uno de los que — cuenta con un alto indice de población.

Por ditimo y en relación con lo argumentado en el pun to en estudio, es oportumo proponer que se reforme el artículo 130 Constitucional, estableciendo que todos los actos del estado civil, se regularán por una hey Federal del Registro-Civil, a efecto de que, en virtud de su calidad legisladora, — los preceptos que se contengan en el citado ordenamiento legal, tenga aplicación en toda la rembblica, ya que si en cuanto al establecimiento de Jueces del Registro Civil y las — actas del Registro Civil son similares, tanto en su fondo como en su forma, no es congruente que cada Estado contemple — respectivamente los mismos preceptos legales, de todos y cada uno de los Códicos Civiles de la Federación.

CAPITULO TV

CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL REGISTRO CIVIL UNICO EN MEXICO

1.- ANALISIS DE ALGUNOS CODIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FE-DERATIVAS (TAMAULIPAS, TLAXCALA, QUINTANA HOO, OAXACA, YUCA-TAN, HIDALGO Y ZACATECAS, estos dos últimos con sus Códigos Familiares).

El estudio de los ordenamientos civiles de los Estados entes enunciados, lo haré en base al Gódigo Civil del Distrito Federal, haciendo una comparación entre ellos y a su vez - hacer notar los actos del estado civil que no contemplan dichos ordenamientos en el apartado correspondiente del Registro Civil, lo enterior claro con la solvedad de que el Gódigo Civil para el Distrito Federal se aplicará subjetoriemente a los ordenamientos en estudio, exclusivamente sobre equellas - actas que no se encuentren reguladas, en las legislaciones civiles en Título del Registro Civil.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULTRAS.

Por lo que respecta al Código Civil de Temaulipas, podemos decir que es casi idéntico con el ordenamiento civil par ra el Distrito Federal, salvo que el ordenamiento local no — contemola la figura de la emancipación en el Miulo respectis vo del Registro Civil, estado civil que considero de suma importancia sa reglamentación en virted de ser un acto consecuente de la configuración del matrimonio entre menores.

Otra diferencia con el Código Civil del Distrito Federal lo es la tutela, ya que el ordenamiento local lo regula en Título aparte del correspondiente al Registro Civil, lo cual es un error, ya que la tutela es un acto del estado civil y por - lo tanto es necesario conocer los requisitos para realizar la

configuración del leventemiento del ecta respectiva, pera su correspondiente registro. El ordenamiento divil en estudio - regule el Registro Civil en el Titulo II, del artículo 31 el 129.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXGALA.

En cuanto al análista del Código Civil de Thaxcele, en comparación con lo dispuesto en el ordenamiento civil — para el Distrito Federal en materia común y en materia fede ral para toda la hepública, considero de gran importancia se melar cuales son los actos del estado civil de las rersonas que no son contempladas en el apartado respectivo del Fegia tro vivil, por lo que a continuación los semalaré.

Ahora bién, en primer término, tenemos la folga de regulación por el Código Civil de Tlaxesla de la figura de
la emancipación, que si bien entra en relación cen la figura
del metrimenio como consecuencia de la celebración de éste
por menores de edad, como es posible que no se regula dicha
figura en el apartado respectivo del heriatro civil.

Toda vez que es importante que se reglamenten los recuisitos que se necesitan para el levantamiento de una -- acta de emancipación. Si bien es cierto que el Código Civil para el Distrito Federal, se aplicara subletoriamente al ordenamiento civil local, no por esta causa debe dejarse de -- contemplar la emancipación en el Titulo respectivo.

For otre parte, on cuento el mivercio, es otre figura concerniente al Registro Civil, que no regula el ordene miento en comento dentro del apertedo correspondiente ya -- que si bien es una consecuencia directa de un matrimonio - mal habido, no es posible que no exista un capitulo dentro del Título respectivo, sobre los requisitos necesarios para el levantamiento de una acta de divorcio, toda vez que es - la figura civil que pone fin al contrato de matrimonio en forma legal, y además de que si bien es cierto que se aplicará el Código Civil para el Distrito Federal subletoria-mente en lo no dispuesto por el ordenamiento civil local, considero que no es factible su felte de reglementación en el mismo. Este ordenamiento regula el hegistro Civil en el Titulo XIV, del artículo 554 al 641.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en cuanto a su anfligia en relación con el Código Civil para el Distrito Federal, note que existen grandes diferencias, to
de vez que en el Título respectivo del Registro Civil no se
contemplan como Tigurad del estado civil de las personas, el
divorcio, la adopción y la tutela, formando para cada una ÷
de estas figuras un Título aparte para su regulación, lo cual
considero no es correcto ya que si bien son los mismos, actos
del estado civil de las personas, deberián de estar contempla
dos en el apartado respectivo para seber los requisitos que
se necesitan para el levantemiento del acta correspondiente,
por lo tanto consideró de gran importancia su integración al
Título respectivo del Registro Civil.

Por otra perte, la única figura de los actos del esta do civil de las personas, en ningún Título del ordenemiento -

civil del Estado de quintana Roo se contemple le figura de la emancia ción, lo cual es elgo inconceniele toda vez que al
ser cicha figura una consecuencia de la celetración de un ma
trimonio que se celebra entre menores de ecad, es importante
su reglamentación para esí tener concermiento de como Van ha
integrarse los reculsitos que senala la bey, vara la clana -configuración de una acta de emancipación, al ordenamiento ci
vil en estudio, contempla la institución del Registro Civil -en el capítulo IX, del artículo 615 el 065.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAXAGA.

Por lo que toca el análisis del Código Civil para el Estado de Oexaca, en comparación con el Gódigo Civil para el-Distrito Federal, encontre que ambos organemientos son idénticos en su regulación respecto a la institución del Registro Givil.

Por lo tento si ser iguales cionos ordenemientos diviles en lo concerniente al Registro Civil, no considero pertinente hacer comentario alguno de los mismos. Su reglamentación se dispone en el Titulo IV del artículo 35 al 142.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIBALGO.

Haciendo un análisis del ordenamiento civil de la entidad federativa de Hidalgo, en compareción con el Código Civil para el Distrito Federal, se concluyo que son idénticos en cuanto a lo dispuesto por ambos en el Titulo del Registro Civil, pero con una excepción de que este Estado cuenta con un Código Femiliar en el cual se dispone el capitulo "Del Registro del Estado Familiar", mismo que a continuación mencionaré.

- CODIGO FALILIAT DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tor lo que toca al análicis del Código Civil del Esta ac de Hidalgo, si bien tiene en su ordenamiento lo relativo a la institución del Registro Civil.es importante señalar que -este Estado cuenta con un Código Familiar, el cual a su vez con tampla la institución en estudio en el capítulo trigésimo primero "Del Registro del Estado Familiar", definiendo en el artíqu lo 372 la misma de la siguiente manera; "El registro del estado familiar es la institución administrativa con personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal, cuien cor medio de -esta lev la delega a los municipios. Que esta regresentada por los Oficiales del Registro del Catado Pamiliar, con fac. Itadec, atribuciones.obligaciones y serechos para constatar, autorigar y reconocer loc actos o hechos jurídicos relativos al nacimien to, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, -divorcio, tutela, emencipación, muerto, susencia, presunción de ---muerto, pérdida de la capacidad legal, e inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar".

Es importante mencionar que la diferencia más notoria en cuanto al Código Familiar en estudio, lo es la denominación que se les de a los actos del estado civil, toda vez que en el Código en mención se denomina "Registro del Estado Familiar".

For othe parte en el artículo 373, del ordenamiento de referencia se dispone lo siguiente; "En el Estado de Midalgo, — estará a cargo de los Oficiales del Pegistro del Estado Pamiliar, autorizer los actos del Estado Familiar y extender las — actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte — de los mexicanos y extranjeros residentes en la demarcación — mencionada, inscribir las ejecutorias que declaren la susencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal

para administrar bienes y las resoluciones definitivas del esta do familiar de las personas, las cuales se asentarán en documentos especiales ous se enominarán "Formas del Registro del Esta do Fimiliar", de las que se llevará un duplicado en la Dirección de Cobernación del Estado".

The este artículo se dispene precisamente cuales son los actos y actas que autorizan y extienden respectivamente los — Oficiales del Registro del Estado Familiar y además se menciona que los actos del cotado familiar se deberán asentar en documen too especiales. Di Registro del Estado Pamiliar de necentra con templado del artículo 372 al 450 del 16digo Pamiliar de la Untidad.

Dabe señalar que si bien en el Estedo de Midalgo existe un Código Familiar en el cual se contempla en forma amplia la - institución del Registro Civil bajo el rubro de Registro del -- Estado Familiar, es un antecedente considero del objetivo principal de mi tema de tesis, esto es el que haya una independencia - de ordenamientos respecto a la mencionada institución, en virtud de que la figura del Begistro Civil es una institución de suma importancia en la vida de las personas, toda vez que tiene por - objeto el de constatar los actos civiles pás trancendentales en la existencia de las mismas, por lo que considero de una ayuda - inestimable la creación de una Oficina Federal del Begistro Civil y a su vez de un ordenamiento a nivel federal de la misma, para así terminar con las anomalías que se dan en los trámites de los actos del estado civil actualmente.

- CODIGO CIVIL Y DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATAR.

En cuanto al punto en estudio que es el análicis de algunos códigos civiles de entidades federativas, creo conveniente manifestar que el único Estado que tiene un Código del Registro Civil totalmente independiente de lo dispuesto en el Código Ci—vil del mismo respecto a la institución del Registro Civil, lo es el Estado de Yucatán.

El artículo 27 del Código Civil del Estado de Yucatán - dispone lo siguiente: "Deberán ser inscritos en los libros del - Registro Civil, los siguientes acton del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el Estado:

I .- Nacimientos.

II .- Reconocimiento y adopción de hijos.

III .- Matrimonios y divorcios.

IV.-Tutela de incapacitados.

V .- Derogada (emancipación).

VI.-Sentencias judiciales que introduzcan modificacio - nes en la filiación o en el estado civil de las personas.

VII .- Defunciones."

Lo señalado anteriormente se encuentra consagrado en el Título segundo "Del Estado Civil", del artículo 27 al 229, pero — haciendo notar que se encuentra en el Código Civil de Yucatán.

Ahora bién, por lo que respecta al Código del Registro - Civil, en este ordenamiento se señalan situaciones tauto de fondo como de forma, esto es desde el Capitulo I, que son Disposiciones generales hasta el Capitulo XVIII que nos habla de los cemente :

rios y campos mortuorios,o sea que reglamenta este Código deldegistro Civil todos los aspectos inherentes a la institución
en estudio, por lo que considero que es un ordenamiento de gran
importencia ya que aborda todo lo relacionado con el hegistro Civil, para una mejor reglamenteción de la micha en su territorio.

Por lo antes dicho y tomandolo como una base pera queal comentar, que si el plen u objetivo primero de ma trabajo es el de ablicar una reglamentación única del Registro Civil en -México, norque no hacerlo de una buena vez, si ya cuenta nuestro país en la actualidad con un Estado Libre y Boberano como Yuca tán, que cuenta con un Código del Registro Civil, y ademár que en un determinado momento se podría tomar como base para la -creación de una Ley Pederal del Registro Civil.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Por lo que respecta el análisia del ordenamiento civil de Zacetecas, en cuanto al Título del Registro Civil, es impor - tante mencionar que no contempla a dicha institución, en ninguno de sus Títulos, en virtud de que este Estado cuenta con un - Código Familiar, y dentro del cual se regula en forma la institución del Registro Civil, en el Título Segundo, y además en el mismo se regula de una manera más emplia todas y cada una de - las figuras del estado civil, por ser actos concernientes e la familia, a: continuación expondré el análisis de dicho ordenamiento.

- CODIGO FAMILIAN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

En cuanto a este Código Camiliar, creo conveniente mencionar un antecedente sobre el mismo, por lo tanto expendré lo siguiente. For Decreto número 195, publicado en el suplemento al número 5 del Feriodico Oficial, organo del Cobierno del Estado,—de fecha 16 de enero de 1982, se separó del Código Civil todo lo referente al Registro Civil de las personas. Toda vez que dicho organismo en el que se asientan los datos reletivos al estado — civil de las personas, es la institución que nos individualiza, que permite que nos identifiquemes respecto de los demás, pues — se refiere a los actos traccenientes del hombre desde su nacimiento hasta la muerte o su presunción, el cual constituye a su vez un registro del estado familiar, con proyección social y — política. For tanto es adecuado que una institución tan importan te, sea regulado en un Código Pamiliar como es el caso del Estado de Zacategas.

Como una novedad en esta materia se establece que — cuando el registro civil no se verifique dentro del término de 90 días que la ley cedala al efecto, el registro pueda hacerse — sin trámite alguno si el menor no hubiese cumplido peis años, — incurriendo los que deben hacer el opertuno registro sólo en — una infracción sancionada pecuniariamente; la multa es el equiva lente de uno a tres días de salario mínimo, a juicio del oficial del Registro Civil.

Ahora bién, la institución del Registro Civil se encuentra consagrada en el Título Segundo, Capítulo Unico, del artículo 9º al 92. En el artículo 9º se define la institución del Registro Civil de la siguiente manera; "El Registro Civil es la — institución de carácter público y de interés social, por la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de —

hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extrenjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de los sentencios ejecutorias — que ordenen la rectificación de los asientos, decluren ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los lemás actos que así lo exijan las leyes".

En cuanto al ortículo enterior, ereo oportuso señalar que ientro del miomo se hace referencia del legistro Civil en forma amplia, toda vez que regula todos los actos del estado civil en tran forma, sin dejar de regular alguno de ellos.

For ourse parte en el articulo 10° se dispone lo siguiente; "El Registro Civil, mediante le inscripción de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas al darles publicidad, hará que surtan efectos contra terceros y que lagan prueba plena en todo lo que el oficial del registro civil en el decempeño de sus funciones, de fe de haber posado en surpresencia, sin perjicio de las acciones que en contrario concerdan las leyes. Las declaraciones de inscomparecientes hochas en cumplimiento de lo mandado por este Código hacen fe hasta que se pruebe lo contrario".

El artícule enteriormente mencionado nos camificata claramente, que todos los actos celebrados por el oficial del Regis tro Civil hacen prueba plena hasta que no se demuestre lo contrario en dichos asientos.

2.- LA FEDERALIZACION DEL FEGISTRO CIVIL.

A) . - VEHTAJAS.

Respecto a este apertado en el cuel se enalizarán las ventajas que representaría para la población, el proyecto de -- que existiera una federalización del Registro Civil, a continue ción señalaré las ventajas que considero serían sumamente im -- portantes:

En primer término pienso que con la federalización de la institución en estudio pondriamos fin a los conflictos de leyes que se dan entre los Estados en la actualidad, toda vez de que si bien los actos del estado civil ajustados a las lexyes de un estado serán validos para con los demás, con fundamen to en el artículo ICl fracción IV de nuestra constitución, no dejan de existir contraposiciones entre-los Estados en cuanto a lo dispuesto respecto al Registro Civil, así tenemos el sigui ente ejemplo; En el Estado de Tamaulipas se establece que el -concubinato continuado entre un sólo hombre y una sóla mujer .es matrimonio, y los hijos son legítimos, supengamos que dos per sonas unidas en ese "matrimonio por comportamiento", pudieramos llamarle, trateran de hacer efectivos sus derechos matrimonia -les en otro Estado de la República, pienac que se ofenderia el orden público de estos últimos al apartarse de los límites que establece la institución del Registro Civil.

Otro ejemplo que considero práctico es el que a continuación señalaré, durante el siglo pasado y en el mismo Código
Civil de 1884 del Distrito Federal, estaba prohibida la investigación de la paternidad, aunque en algunos Estados como Yue
catán, aún la prohiben. Un menor domiciliado en el Distrito Fede

ral ejercita una acción de esta naturaleza, la demenda prospera y se obtiene sentencia definitiva contra el madre. ¿Podrá el hijo demendar alimentos al progenitor, si este último que este domiciliado en Yucatán o en algún otro Estado que no reconozce la investigación de la paternidad?, lo más probable sería que se le negaran efectos a le sentencia.

Entonces tendriamos en base el ejemplo ya expuesto un conflicto entre astados, toda vez que existen leyes que se con traponen en su reglamentación. Y son realidades como estes las que muchas veces enfrentan los litigentes en su diario actuar.

Otro ventaja importante con le aplicación de la rederelización del Registro Civil, en nuestro país, sería el de ter
minar sino en forme total, si en une mayor parte con las fel-tes o delitos en que incurren una gran parte de persones en el ejercicio de sus actos civiles, en virtua de la ignorancia
o mala re con que actuan, celebran diversos actos civiles que
dañan su esfera jurídica civil enormemente y que como conse -cuencia originan situaciones desestroses en el ruturo.

Es práctico mencionar el ejemplo del matrimonio que - celebra un individuo originalmente casado con una persona en su lugar natal y que al haber diferencias con el cónyuge mu-chas veces se abandona y se trasladan a otro Estado, en el -- cual celebran de nueva cuenta otro matrimonio, sin haber previamente arreglado su estado civil anterior, con lo cual se -- incurre en diferentes delitos tanto en materia civil como penal y que según el caso tienen sanciones carcelarias. Como se dispone en el Código Civil del Distrito Federal, en el artículo 248, y en el Código Penal para el mismo, en el Título Decimo sexto, del artículo 277 al 279.

En base a lo enterior considero una ventaja importantisima la aplicación de una unificación legislativa en relación con la figura del Hegistro Civil a nivel federal, al haber una coordinación formal entre los Estados y una Oficina Federal del Registro Civil con residencia en el Distrito Fede
ral, la cual tendrá reunida toda clasa de imformación respecto
a la celebración de los diversos actos del estado civil de las
personas.

Otro punto importante en base a lo anteriormente manifestado, sería la cración de una Oficina Federal del hegis—tro Civil, toda vez que esta Oficina contaría con instalacio—nes modernas, como serían la existencia de computadoras, en las que se llevarían a cabo microfilmaciones que contendrían una relación de matrimonios, nacimientos, defunciones, declaraciones de ausencia, etc., por cada Estado de la República a los cuales se podría tener acceso de una manera más practica y más rapida, claro contando con un personal eficientemente capacitado — para poder realizar los trámites registrales que se solicitaran. Dejando en el pasado la dificultosa tarea de checar los — viejos y grandes libros para poder expedir un documento, como son, copias de actas de nacimiento, de matrimonio, defunciones, etc., para lo cual se tardan hasta una semana para cumplir lo solicitado por las personas.

Además considero que con la Pederelización del Registro Civil, se lograría unificar el criterio legislativo de
la institución en estudio, de todos los Estados de la Repúbli
ca y acabar con los conflictos que se dan entre los mismos en cuanto a la figura del Registro Civil.

B) . - INCONVENTENTES.

Por lo cue toca a los inconvenientes o desvente jas de la Pederalización del Registro Civil, pienso que no existirían, toda vez que si ese tederalización se realizara de una manera or denada y coordinada nor parte de las Entidades Federativas, las cuales se responsabilizaran conforme a la Ley, de envier en su oportunidad el informe correspondiente de los diversos actos del estado civil colebrados en su territorio, a la Oficina Federal del Registro Civil, que se asentaria en el histrito Federal. No se daría cabida a acumulaciones de informes o felta de los mismos, y esí esta oficina podría atender en una forma eficiente el trámite de los documentos del estado civil que en su momento les requiriera el público.

C) .- POSIBLE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Pespecto a este punto, considero le creación de una Oficina Federal del Registro Civil, con residencia en el bistrito Federal, esto claro tomando en cuenta que es donce se acienta el
Poder Ejecutivo, shora bién, dicha oficina contaría con una sección por cada uno de los Estados de la hepública, y cada sección
tendría computadoras en las cuales se llevarían microfilmaciones de los diversos actos del estado civil de las personas, celebrados en cada entidad federativa, contanque tombién desde luego con un personal altamente capacitado pora coder atendar
las solicitudes de información que en determinado momento se requieran.

Por otra parte, se solicitara a las entidades federativas envien semanalmente la información respecto a las diferentes actuaciones del estado civil de las personas que se lleven a cabo para microfilmarles inmediatamente, y así evitar posibles acumulaciones de trabajo que se pudieran originar.

Es obvio decir, que es un proyecto altamente costoso lo propuesto, pero considero que toda la gema de actos jurídicos que rodeen al estado civil de las personas, si quedaran contemplades bajo la unificación de la institución del Registro Civil a nivel federal, sería de una gran venteja pera la coblección en general, toda vez que son actos tan trascendentales en la vida humana, y con lo cual se daría un adelanto enorme respecto a la modernización de la institución objeto cel mesante estudio, en virtud de la vital importancia que juega en la sociedad en que vivimos, para poder configurar un estado de perecho.

CONCLUSIONES

- 1.- Durante le claboración del presente trabajo, así como del estudio de diferentes códigos civiles de algunas entidades federativas, me di cuenta de la variable denominación que se les da a funcionarios del Registro Civil. No hay un criterio unificador respecto a su denominación, algunas legislaciones los llaman dueces, encargados y otros oficia les, yo considero prudente denominar uniformemente a los utitulares, Oficiales "el Registro Civil.
- 2.- En atención a que nuestro país sufre de una creciente -explosión demográfica y con el fin de terminar con las -faltas tanto civiles y pennles que cometen un gran número de personas, al celebrar actos del estado civil igua-les (matrimonio) en otro Estado, propongo la creación de
 una Oficina Federal del Registro Civil, con un criterio -unificado respecto a su regulación en el cual se encon-trará un informe respecto del estado civil de las persones, que se requieran, para el caso concreto.
- 3.- En base a la conclusión anterior, considero prudente que se adicionara un gárrafo al artículo 121 Constitucional en su fracción IV, en la que además de lo dispuesto, se -- haga mención que los Estados tendrán la obligatoriedad de remitir a la Oficina Federal del Registro Civil, todas las actas del estado civil expedidas en su territorio.
- 4.- Fienso que con la creación de una Oficina Federal del -Registro Civil, nuestro país daría un gran paso respecto
 a la modernisación del Registro Civil, toda vez que dicha
 oficina contaría con un departamento único para cada Estado, con la existencia de computadoras en las cuales se
 harían microfilmaciones de las diversas actas del estedo
 civil de las personas expedidas en cada Estado.

- 5.- Ahora bién, con la existencia de una Oficina Pederal del Registro Civil, no perderfan sus facultades las autoridades del Registro Civil de los Estados, para expedir los documen tos relativos al estado civil de las personas que habitan en su territorio. Esto os, actas de nacimiento, matrimonio, -- muerte etc., ya que cada una de ellas a su vez contaría con la maquinaría necesaria para expedir dichos documentos en forma expedita.
- 5.- For otra parte la creación de una Oficina Federal del Registro Civil, si bien es para tener un control más exacto sobre el estado civil que guardan las personas habitantes de un territorio, no se trata con el proyecto en mención de afectar la ptivacidad del estado civil de las personas y menos limitar la poberanía de cada entidad federativa, toda ven que el objetivo principal es el de lograr la uni ficación de criterios para uno mejor regulación de la inguitución del Registro Civil, en nuestro país.
- 7.- Siguiendo lo comentado en la conclusión que entecede.es porturo mencionar que con la creación de un organismo Pederal del Registro Civil, se trataría de satisfacer las net cesidades le nuestra énoca, en la que existe abundancia de población, exceso de inscripciones ante las eccasas oficia lfas del Registro Civil y diferencias notables en el control del estado civil de las personas.For eso en la vida práctica se presentan serios problemas relacionados con la materia.pues es común encontrar actas o sus reproducta: ciones con graves defectos, como también es dado, y por mala práctica, el declarar en diversas ocasiones el mismo -hecho.Y lo que es más, a una persona la es relativamente facil ocultar en forma ilícita, su verdadero estado civil de casado, para volver a contraer nuevo matrimonio, sin disolver el vínculo anterior, es por lo manifestado que creo ovortuno la creación de un organismo Pederal del Registro Civil.

- 6.- Ahora bién, comentaré que mi objetivo principal con la crea ción de una Oficina Pederal del Bagistro Civil, es que exis ta un criterio único para la regulación de los actos del estado civil de las personas, y además para tener acceso refacilmente e los petos celebrados en cualquier Petado de e la República, con la finalidad principal de que se termine con la corrupción administrativa que se realiza en los diferentes Estados, al celebrarse registros de nacimientos, ma trimonios y divorcios, etc., en forma ilferta.
- 9.- En base a lo munifestado en la conclusión anterior, conside ro necesoria la expedición de una Ley Federal del Registro Civil en coordinación y apoyo a las demás leyes que se relacionan.
- 10.- For filtimo y en relación con la argumenta/o en la conclusión primera es importante suprimir la desaminación de -- Jueces del Registro Civil y que se les llame l'isciales -- del Registro Cicil, como inicialmente se les llamaba, toda vez que etimológicamente, Juez significa: Il que tiene autoridad y potestad para juzgar y rentenciar, y en el cambel Registro Civil, el titular no juzga, ni sentencia, sólo es fedatario.

BIBLIOGRAFIA

A) .- OBRAS DOUTRINALES:

- BONNECASE JULIAN.

 FLAMENTOS DE DERECHO CIVIL.

 VERCION CASTOLIANA DE J.M. CAJICA JR.

 FUEBLA. MIXICO. 1075.
- CASTAN TOBERAS JOSE.

 DERECHO CIVIL ESPAÑOL.

 TOMO V, VOLUMEN II.

 EDITORIAL REUS, S.A.

 MADRID ESPAÑA. 1978.
- COUTO RICARDO.

 DERECHO CIVIL MEXIGANO.

 TOMO II.

 EDITORIAL LA VASCONIA.

 MIXIGO. D.F. 1919.
- DE FINA RAFAEL.

 DERECHO CIVIL MEXICANO.

 TOMO I.

 EDITORIAL FORRUA, S.A.

 MEXICO, D.F. 1981.

- DE RUGGINAO ROBERTO.

 INSTITUCIONED DE DER CHO CIVIL.

 TOPO I.

 EDITORIAL REUS, S.A.

 MADRID . 1929.
- ENCIGLOPIDIA JURIDICA OMEBA. TOMO KKIV. BUDEOS AIRES,ARGENTINA.
- ECQUIVED OPREGON MORIBIO.

 AFUNTES PARA LA HISTORIA DEL BURECHO EN MEXICO.

 BUITORIAL FORRUA S.A.

 MEXICO.D.F. 1981.
- LUGENE PETIT.

 TRATADO ELEMENTAL DE DERICHO NOKANO.

 PDITORIAL NACIONAL.

 MEXICO, D. F. 1971.
- MARGADANT S.GUILLERMO F. DERECHO ROMANO.

 IDITORIAL ESFINGE.

 HELICO, D. F. 1980.
- GALINDO GARPIAS IGNACIO.

 DERFOHO CIVIL.

 EDITORIAL PORRUA S.A.

 MEXICO, D. F. 1979.
- MARGEL FLANTOL.

 TRATADO ELEMENTAL NO DERECHO CIVIL.

 EDITORIAL JOSE M.CAJICA JR.

- MATHOS AMARON, MANUEL.

 12. TYPLUCION OLD DETROMO CIVIL ETRECARD

 DICTE LA INDUSTRIBUTA DA TA NUE TURO DEAD.

 MEXEGO, D. F.
- MAZEAUD, HENHI, LEON Y JEAN.
 LEGGIONES DE BERECHO CIVIL.
 JARGE I, VOLMENIN IV.
 EPICIMES JURIDICAS EUROFA-AMERICA.
 TRADUCCION: LUIE AIDALA ZANORA Y CASTILLO.
 BUENDS AIDAS, ARGUNTINA.
- HUNOS LUIS.
 DERMONO CIVIL MEXICANO.
 TOMO I.
 PODICIONES HODELO.
 MENICO.D.P. 1971.
- MENDIETA X INTEZ LUCIO.

 DERECHO PREMISIANICO.

 EDITORIAL PORCHA J.A.

 MEXICO.D.P. 1970
- ORTIZ URQUIPI RAUL.

 DERECHO CIVIL.

 EDITORIAL FORRUA C.A.

 MEXICO, D. F. 1982.
- PERE RALWY JOSE.

 DETERMINED DEL REGIOTRO CIVIL.

 EDITORIAN REUE.

 MADTID ESPAÑA. 1580.

- FUIG THEA PROUBLED.

 THE ONE SIVIL FULLES.

 FORE II, VOLUMES II.

 FOREMAIN ENVISES OF DEREGIES FRIVANCE
 HAPPID, NOT MAD. 1,71.
- CULTANTE MARTIN.

 VISION FARMAMICA DE LA HISTORIA ED CIMICO.

 DDITOMIAL LIBROS DE MENICO.

 CERICO, D. P. 1980.
- WOJINA VILLEGAS RAPAEL.

 DERECHO CIVIL MEXIDANO.

 TOTO I.

 EDITORIAL FORRUA S. A.

 METICO.D.P. 1980.
- TENA RAITRES PELITE.

 LUYDE VUVDANENTALES DE MEXICO.

 EDITORIAN FORRUA S. A.

 MEXICO D.F. 1980.
- TRABUCCHI ALBERTO.

 INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL.

 TOMO I.

 TRADUCCION: LUIS MARTINEZ CALCERRADA.

 EDITORIAL REVISTA DE DERECHO FRIVADO.

 MADRID.EUFAÑA. 1977.

B) .- DERAS LEGISLATIVAC:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MITUALIOS. EDITORIAL PORRUA S. A. MEXICO.D.F. 1988.
- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDDRAL Y TERRITO DE LA BAJA CALIFORNIA.

 (CODIGO CIVIL DE 1884).

 HERRERO HERMANOS SUCISORES.

 MEXICO D. F. 1923.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MIDALGO.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GAMACA.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TRAXCALA.
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- CODIGO DE FROCEDIMIFUEDO CIVILES PARA EL DISERITO FEDERAL. EDITORIAL FORMUA S.A. 1987.
- CODIGO CIVIL FARA EL DISTRITO PROBRAL EN MATERIA COMUN Y FARA TODA LA REFUBLICA EN MATERIA REDURAL. EDITORIAL FOURVA S. A. 1986.
- CODIGO PENAL FARA EL DISTRITO FEDERAL.
 EDITORIAL FORRUA S.A. 1988.
- THY SOPRE RELACIONED FAMILIARES DE 1917. EDICIONED ANDRADE S.A. MENICO D.F. 1980.

- REGLATENTO DE LOS JUIGADOS DEL DETADO CIVIL DEL DICTUTO FUDERAL DE 1871. MEXICO,D.F. 1871.
- CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.
- CODIGO PAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- CODIGO CIVIL Y DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN.